

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión se otorga sin perjuicio de los trámites, autorizaciones o permisos que conforme a la Ley 142 de 1994, sean necesarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Comisiones Regulatoras según sea el caso, por parte del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de esta providencia, deberá ser publicada en el Diario Oficial a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo; el concesionario deberá presentar a la Corporación el recibo de pago de la publicación, y dentro de un término de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un (1) ejemplar del periodo, para agregarlo al expediente (art. 63, Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese este acto administrativo al interesado. Remítase de este acto a la

Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para lo de su competencia así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo **procede** el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el día 18 de febrero de 2014.

DURCEY STEPHENS LEVER
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

**Gaceta Departamental No. 240
Octubre 9 de 2014**

CONTENIDO

1. ORDENANZA No. 017 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014
2. ORDENANZA No. 016 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
3. ORDENANZA No. 015 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
4. ORDENANZA No. 014 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014
5. ORDENANZA No. 013 DE 29 DE JULIO DE 2014
6. ORDENANZA No. 012 DE 29 DE JULIO DE 2014
7. ORDENANZA No. 011 DE 28 DE JULIO DE 2014
8. ORDENANZA No. 010 DE 28 DE JULIO DE 2014
9. ORDENANZA No. 009 DE 15 DE JULIO DE 2014
10. ORDENANZA No. 008 DE 8 DE JULIO DE 2014
11. ORDENANZA No. 007 DE 8 DE JULIO DE 2014
12. ORDENANZA No. 006 DE 30 DE ABRIL DE 2014
13. ORDENANZA No. 005 DE 30 DE ABRIL DE 2014
14. ORDENANZA No. 004 DE 30 DE ABRIL DE 2014
15. ORDENANZA No. 003 DE 8 DE ABRIL DE 2014
16. DECRETO No. 0131 DE 2 DE ABRIL DE 2014
17. RESOLUCIÓN CORALINA No. 233 DE 21 DE MARZO DE 2014
18. RESOLUCIÓN CORALINA No. 118 DE 18 DE FEBRERO DE 2014



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA

Gaceta Departamental

SAN ANDRÉS ISLA, 09 DE OCTUBRE DE 2014

EDICIÓN 240

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7**

**ORDENANZA N.º 017 DE 2014
(Septiembre 18)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA
GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA PARA COMPROMETER
VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS”**

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 5; artículos 345 y 352 de la Constitución Política de Colombia; Decreto Nacional 111 de 1996 y la Ley 819 de 2003;

ORDENA

Artículo 1º. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para asumir compromisos de vigencias futuras; así como para pactar la recepción de bienes y servicios en anualidades posteriores al 31 de diciembre de 2014, respecto a los siguientes conceptos:

CONCEPTOS	2014	2015
Suministro de Combustibles y Derivados	\$100'000.000,00	0
Servicios Personales Indirectos	\$1,500'000.000,00	\$3.000'000.000,00
Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada	\$900'000.000,00	\$2.800'000.000,00

Artículo 2º. Autorizar a la Gobernadora del Departamento para asumir compromisos de vigencias futuras; así como para pactar la recepción de bienes y servicios en anualidades posteriores al 31 de diciembre de 2014, respecto a los siguientes proyectos:

CODIGO	PROYECTOS	2014	2015
03-3-	INVERSION	82,582,199,898.25	0,00
03-3-3-	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	2,157,833,667.83	0,00
03-3-32-20	Aplicación de los objetivos programas y proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	131,434,171.13	0,00
03-3-33-20	Aplicación de los planes, programas, proyectos para el manejo integral de Residuos Sólidos saneamiento básico y medio ambiente Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	23,267,012.00	0,00
03-3-34-20	Habilitación de los sitios de disposición final de la Isla de San Andrés, Colombia	195,020,731.50	0,00
03-3-34-76	Habilitación de los sitios de disposición final de la Isla de San Andrés, Colombia	430,090,614.25	0,00
03-3-35-	Plan Departamental de Agua	1,346,842,284.75	0,00
03-3-351-76	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andrés, Providencia y Santa Catalina -SSF Municipio	169,793,864.35	0,00
03-3-352-76	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CSF Municipio	757,428,698.40	0,00

03-3-353-76	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andrés, Providencia y Santa Catalina -SSF Departamento	25,478,125.00	0,00
03-3-354-81	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CSF Departamento	394,141,597.00	0,00
03-3-36-20	Mantenimiento de los espacios públicos, zonas verdes y playas del Departamento y Desarrollo de acciones de mitigación durante eventos de riesgo en San Andrés Isla	20,000,000.00	0,00
03-3-36-508	Mantenimiento de los espacios públicos, zonas verdes y playas del Departamento y Desarrollo de acciones de mitigación durante eventos de riesgo en San Andrés Isla	11,178,854.20	0,00
03-3-5-	SECTOR RECREACION Y DEPORTES	772,616,816.00	0,00
03-3-51-9	Apoyo a las diferentes Organizaciones Deportivas y a los Deportistas para el desarrollo y asistencia Eventos Deportivos Departamental, Nacional e Internacional	2,375,455.00	0,00
03-3-512-20	Construcción parques y/o canchas múltiples en 6 barrios de San Andrés Isla	7,111,454.00	0,00
03-3-52-2	Apoyo en la preparación deportiva para juegos nacionales 2015 y asistencia de los deportistas a eventos y competencias en todo el territorio nacional e internacional	39,607,242.00	0,00
03-3-53-78	Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés Isla	756,100.00	0,00
03-3-54-20	Apoyo primeros juegos del Caribe 2014 en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	714,856,850.00	0,00
03-3-55-59	Desarrollo de programa de Actividad Física y Hábitos Saludables -Muevete Islaño en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	4,412,557.00	0,00
03-3-58-78	Fortalecimiento Desarrollo del deporte estudiantil y escolar San Andrés Isla	3,497,158.00	0,00
03-3-6-	SECTOR ARTE Y CULTURA	1,417,217,406.00	0,00
03-3-61-12	Apoyo a Proyectos Culturales para Preservación y Apropiación del Patrimonio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	179,400.00	0,00
03-3-61-20	Apoyo a Proyectos Culturales para Preservación y Apropiación del Patrimonio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	300,000,000.00	0,00
03-3-62-12	Conservación y Apropiación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Archipiélago de San Andrés y Providencia	5,027,000.00	0,00
03-3-62-20	Conservación y Apropiación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Archipiélago de San Andrés y Providencia	38,625,000.00	0,00
03-3-62-24	Conservación y Apropiación del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial del Archipiélago de San Andrés y Providencia	100,024,216.00	0,00
03-3-64-12	Dotación y Fortalecimiento de las Casas de la Cultura y Bibliotecas en San Andrés Isla	91,320,000.00	0,00
03-3-65-12	Implementación y Fortalecimiento de las procesos de formación artística en la isla de San Andrés	15,130,163.00	0,00
03-3-65-20	Implementación y Fortalecimiento de las procesos de formación artística en la isla de San Andrés	1,000,000.00	0,00
03-3-65-77	Implementación y Fortalecimiento de las procesos de formación artística en la isla de San Andrés	168,711,627.00	0,00
03-3-66-12	Protección y conservación del patrimonio arquitectónico cultural del archipiélago de San Andrés Islas	122,200,000.00	0,00
03-3-66-20	Protección y conservación del patrimonio arquitectónico cultural del archipiélago de San Andrés Islas	150,000,000.00	0,00
03-3-67-20	Recuperación y conservación de las fiestas Patrimoniales en San Andrés Isla	425,000,000.00	0,00
03-3-9-	SECTOR PESQUERO	1,176,677,330.00	0,00
03-3-92-20	Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	4,839,350.00	0,00
03-3-92-99	Desarrollo Integral Sostenible de la Pesca Artesanal en San Andrés, Providencia y Santa Catalina	310,809,188.00	0,00
03-3-93-508	Estudio y conservación de especies marinas amenazadas en la reserva de biosfera Seaflower	124,008,437.00	0,00
03-3-94-508	Estudio y Manejo de los Recursos Pesqueros con Enfoque Ecosistémico en la Reserva de la Biosfera Seaflower	500,319,711.00	0,00
03-3-95-508	Mejoramiento de la Gobernabilidad de los Recursos Hidrobiológicos y Pesqueros en la Reserva de la Biosfera Seaflower	186,700,644.00	0,00
03-3-96-20	Implementación de programas de fomento y fortalecimiento del sector agropecuario del Departamento	50,000,000.00	0,00
03-3-10-	SECTOR AGRICULTURA Y PESCA	558,293,876.00	0,00
03-3-101-79	Asistencia Técnica Agropecuaria dirigida a pequeños productores de San Andrés Isla	140,500,000.00	0,00
03-3-102-20	Implementación de un Programa de Fomento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario del Departamento	18,641,050.00	0,00
03-3-102-508	Implementación de un Programa de Fomento y Fortalecimiento del Sector Agropecuario del Departamento	62,332,925.00	0,00
03-3-103-20	Implementación de un programa Agropecuario desde el Preescolar	39,600.00	0,00
03-3-104-79	Implementación de un programa de Emprendimiento de la Agricultura Desarrollada por Mujeres en San Andrés Isla	180,000,000.00	0,00
03-3-105-20	Implementación de un programa de Fomento a la Apicultura en San Andrés Isla	37,025,685.00	0,00
03-3-107-508	Reforestación productiva en la isla de San Andrés	119,754,616.00	0,00
03-3-11-	SECTOR RAIZAL	262,149,676.00	0,00
03-3-111-20	Fortalecimiento Integral para el Desarrollo Socioeconómico, Cultural de la Comunidad Raizal en San Andrés Islas	262,149,676.00	0,00
03-3-12-	VIVIENDA	11,105,500,780.00	0,00
03-3-121-20	Adecuación, Mejoramiento y/o Construcción de Viviendas de Interés Social en San Andrés Isla Sector Urbano y Rural	943,174,000.00	0,00
03-3-122-20	Actualización de Disposiciones Urbanísticas de San Andrés Islas	46,000,000.00	0,00
03-3-122-653	Actualización de Disposiciones Urbanísticas de San Andrés Islas	116,326,780.00	0,00
03-3-123-662	Subsidio para el mejoramiento de viviendas pertenecientes a la Comunidad Raizal en San Andrés Isla	10,000,000,000.00	0,00
03-3-13-	SECTOR DESARROLLO TURISTICO	8,142,916,718.00	0,00
03-3-1310-508	recuperación y Mejoramiento acceso y Kioscos Laguna Big Pond San Andrés Isla	550,000,000.00	0,00
03-3-1311-508	Rehabilitación construcción y embellecimiento de espacios públicos de uso y tránsito peatonal en San Andrés Isla	200,000,000.00	0,00
03-3-1312-508	Recuperación, Adecuación y Mantenimiento de la Infraestructura Típica con vocación turística en San Andrés Islas	1,000,000,000.00	0,00
03-3-1313-508	Rehabilitación y Mantenimiento de sitios de interés turístico en San Andrés Isla	3,283,000,000.00	0,00

deberá velar por el buen funcionamiento de los dispositivos requeridos para el seguimiento (medidor, derivaciones, tubo de acceso a sonda de niveles).

- Llevar el seguimiento estricto al volumen de agua diario captado del pozo, a través de formato que registre hora de inicio y final de bombeo, lectura inicial y final del medidor de gasto acumulativo y volumen total captado diario. Copia de estos formatos diligenciados deberán ser entregados mensualmente a CORALINA. Lo anterior como complemento al seguimiento semanal que CORALINA realice al pozo.

- Que el usuario deberá cancelar el valor de los seguimientos mensuales que se han continuado realizando mayo de 2012 a febrero 2014.

- El responsable de esta concesión deberá cancelar, a la cuenta que indique la Corporación, el costo por concepto del seguimiento semanal que se realice al pozo, para el primer año de la iniciar la concesión. El costo del seguimiento para el segundo año será reajustado de acuerdo al valor oficial de inflación del año precedente según el DANE. Para lo anterior se tomará como base la Resolución No. 203 del 19 de mayo de 2003 y su modificación en la Resolución No. 440 del 2 de septiembre del mismo año, las cuales establecen las tarifas para el cobro del servicio de control, seguimiento y monitoreo de las concesiones.

- El beneficiario deberá presentar el ajuste del Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, en un plazo de un (1) mes, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la ley 373 de 1997, "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje de producción hidroeléctrica y los demás usuarios del recurso hídrico, con los siguientes:

Revisión y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA Pozo PC 14.

- Dentro de la descripción de las fuentes de agua con las que cuenta la Empresa, esta deberá especificar para el pozo de agua subterránea, PC 14, el caudal concesionado, la frecuencia de bombeo y el volumen diario que se especifica en la Resolución 176 de 2009.

- Así mismo, de cada una de las fuentes de agua identificadas, será necesario que se presenten los consumos promedios (mensuales y anuales) de dichas

fuentes, por lo menos, con los datos del último año de consumo.

- Se considera que el balance de agua no está completo, por lo cual se considera necesario que se presente un esquema para dicho balance, en el cual se describa más detalladamente el consumo de agua de las distintas fuentes con las que cuenta la empresa.

- En el ítem de aprovechamiento de agua lluvia, en el que se menciona un sistema de infiltración controlada, el usuario debe incluir en el documento una descripción completa de dicho sistema, si es posible, incluir esquemas, ubicación, áreas de captación de agua lluvia, volumen de agua infiltrada, fotos y otros datos de interés.

- En lo relacionado con la identificación de puntos de fugas o desperdicios, dentro del sistema de explotación, potabilización y distribución de agua, se debe complementar con un esquema general de todo el sistema, con los procesos o etapas especificadas, en el cual se señalen los puntos críticos de fugas y desperdicios.

- Incluir un cronograma del programa que desglose cada una de las actividades del PUEAA por separado y su ejecución en el tiempo proyectado para éste programa.

- El concesionario se obliga al pago oportuno de la Tasa por Uso de Agua (TUA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 que la reglamentan.

ARTICULO TERCERO: El término de la concesión que mediante este acto se otorga es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO: La renovación de la presente concesión deberá solicitarse tres (3) meses antes de la expiración del término, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el beneficiario de la concesión deberá cancelar en la tesorería de CORALINA, el valor total de **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (5.114.350.00) MCTE** por los siguientes conceptos:

UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.189.700.00). Seguimientos semanales del periodo entre Mayo a diciembre de 2012.

UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO PESOS (\$1.828.100.00). Seguimientos semanales del

COMISIÓN, el día dieciséis (16) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día diecisiete (17) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día dieciocho (18) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 017 del 18 de Septiembre de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 017 DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 23 de septiembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 25 de septiembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 016 DE 2014
(Septiembre 12)

"POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA ADICIONES Y UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 111 DE 1996 (ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DE LA NACIÓN) Y LA ORDENANZA DEPARTAMENTAL 001 DE 1997

(ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO),

ORDENA

PRIMERA PARTE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1º: PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Adiciónense los siguientes rubros dentro del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2014, en la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29,677,171,765.78) MONEDA COLOMBIANA, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, así:

CONCEPTO	VALOR
1. RECURSOS CORRIENTES	\$ 11,087,464,677.00
2. RECURSOS DE CAPITAL	\$ 12,553,265,175.64
3. FONDOS ESPECIALES	\$ 6,036,441,913.14
TOTAL ADICION PRESUPUESTO DE RENTAS	\$ 29,677,171,765.78

SEGUNDA PARTE PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

ARTÍCULO 2º: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Adiciónense los siguientes rubros dentro del Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 2014, en la suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29,677,171,765.78) MONEDA COLOMBIANA, según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropiaciones así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
02 -	CONTRALORIA DEPARTAMENTAL	\$ 100,835,461.00
02 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	\$ 100,835,461.00
03 -	GOBERNACION	\$22,261,815,191.64
03 - 1 -	FUNCIONAMIENTO	\$ 2,155,000,000.00
03 - 1 - 3 -	TRANSFERENCIAS	155,000,000.00
03 - 1 - 3 - 1 -	AL SECTOR PÚBLICO	155,000,000.00
03 - 1 - 3122 - 21	Policía Nacional	155,000,000.00
03 - 3 -	INVERSION	\$20,106,815,191.64
03 - 3 - 3 -	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 334,194,242.00
03 - 3 - 3 - 4 - 76	Habilitación de los sitios de disposición final de la Isla de San Andres, Colombia	\$ 138,922,252.65
03 - 3 - 3 - 5 -	Plan Departamental de Agua	\$ 195,271,989.35
03 - 3 - 351 - 76	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andres, Providencia y Santa Catalina -SSF Municipio	\$ 169,793,864.35
03 - 3 - 3 - 5 - 3 - 76	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andres, Providencia y Santa Catalina -SSF Departamento	\$ 25,478,125.00
03 - 3 - 5 -	SECTOR RECREACION Y DEPORTES	\$ 1,200,000,000.00
03 - 3 - 5 - 3 - 20	Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés Isla	\$ 400,000,000.00
03 - 3 - 5 - 3 - 609	Apoyo Fortalecimiento y Creación de Escuelas Deportivas en San Andrés Isla	\$ 100,000,000.00
03 - 3 - 5 - 4 - 20	Apoyo primeros juegos del Caribe 2014 en el Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina	\$ 700,000,000.00
03 - 3 - 6 -	SECTOR ARTE Y CULTURA	\$ 302,442,855.00

03 - 3 - 6 1 - 20	Apoyo a Proyectos Culturales para Preservación y Apropiación del Patrimonio del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	\$ 300,000,000.00
03 - 3 - 6 5 - 77	Implementación y Fortalecimiento de las procesos de formación artística en la isla de San Andrés	\$ 2,442,855.00
03 - 3 - 9-	SECTOR PESQUERO	\$ 50,000,000.00
03 - 3 - 9 6 - 20	Implemetación de programas de fomento y fortalecimiento del sector agropecuario del Departamento	\$ 50,000,000.00
03 - 3 - 12-	VIVIENDA	\$10,043,330,000.00
03 - 3 - 122 - 653	Actualización de Disposiciones Urbanísticas de San Andrés Islas	43,330,000.00
03 - 3 - 123 - 662	Subsidio para el mejoramiento de viviendas pertenecientes a la Comunidad Raizal en San Andrés Isla	\$10,000,000,000.00
03 - 3 - 15-	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ 240,000,000.00
03 - 3 - 15 2 - 20	Construcción, Mantenimiento, Reparación, Adecuación y Dotación de Oficinas y edificios Públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés Isla	\$ 240,000,000.00
03 - 3 - 17-	DESARROLLO COMUNITARIO	\$ 60,000,000.00
03 - 3 - 17 3 - 20	Fortalecimiento del Desarrollo Empresarial y del Emprendimiento San Andrés Isla	\$ 10,000,000.00
03 - 3 - 17 3 - 616	Fortalecimiento del Desarrollo Empresarial y del Emprendimiento San Andrés Isla	\$ 50,000,000.00
03 - 3 - 18-	SECTOR TRANSPORTE	\$ 2,929,151,438.00
03 - 3 - 1811 - 20	Rehabilitación y Mejoramiento de la vía de Acceso a la Cueva de Morgan Incluye Drenaje Pluvial en San Andrés	\$ 100,000,000.00
03 - 3 - 18 7 - 20	Rehabilitación y/o mantenimiento de vías en barrios legalizados y sectores en San Andrés Isla	\$ 300,000,000.00
03 - 3 - 1816 - 561	Construcción, rehabilitación y mantenimiento de vías en la calle 4 Cra 19 y Calle 3 incluye 3A en Sarie Bay en la Isla de San Andrés	\$ 229,151,438.00
03 - 3 - 18 17 - 52	Rehabilitación vía principal en la Loma en San Andrés Isla	\$ 2,000,000,000.00
03 - 3 - 18 18 - 20	Estudio y diseño para el manejo de aguas lluvias en la zona rural (Vías y espacio público) en la Isla de San Andrés	\$ 300,000,000.00
03 - 3 - 19-	SECTOR ATENCION GRUPOS VULNERABLES	\$ 30,000,000.00
03 - 3 - 19 4 - 20	Fortalecimiento de la atención integral a los adultos mayores de San Andrés Isla	\$ 30,000,000.00
03 - 3 - 20-	CONVIVENCIA CIUDADANA	\$ 123,147,449.41
03 - 3 - 20 1 - 42	Proyecto Fondo de Seguridad y Convivencia en San Andrés isla	\$ 123,147,449.41
03 - 3 - 21-	SECTOR MEDIO AMBIENTE	1,000,000,000.00
03 - 3 - 21 1 - 20	Implementación de acciones para el adecuado funcionamiento de los cementerios y sus actividades complementarias en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	1,000,000,000.00
03 - 3 - 22-	SECTOR MOVILIDAD	\$ 38,997,940.00
03 - 3 - 22 3 - 21	Administración y fortalecimiento del tráfico en el Departamento de san Andres, Providencia y Santa Catalina 2012-2015	\$ 38,997,940.00
03 - 3 - 23-	SECTOR PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	\$ 250,000,000.00
03 - 3 - 23 3 - 20	Proyecto de Prevención y Atención de Desastres del Departamento. Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina 2013	\$ 250,000,000.00
03 - 3 - 26-	SECTOR TRANSFERENCIAS DE INVERSION	\$ 3,505,551,267.23
03 - 3 - 26 1 - 2	Municipio de Providencia	5,551,267.23
03 - 3 - 26 1 - 20	Municipio de Providencia	\$ 2,500,000,000.00
03 - 3 - 26 1 - 508	Municipio de Providencia	\$ 1,000,000,000.00
04-	FONDO DEPARTAMENTAL DE EDUCACION	\$ 4,383,189,794.00
0401 - 3 - 2 2-	Prestación del Servicio Educativo	\$ 2,025,757,400.00
0401 - 3 - 2 2 3 4 5 1 - 80	Suministro de Alimentación Escolar en San Andrés 2013-2015	\$ 807,140,400.00
0401 - 3 - 2 2 3 4 5 6 - 605	Formulación Fortalecimiento de los Ejes Transversales en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina	\$ 118,617,000.00
0401 - 3 - 2 2 3 4 5 15 - 20	Construcción y Adecuación de Infraestructura para la atención a la primera Infancia en San Andrés	\$ 500,000,000.00
0401 - 3 - 2 2 3 4 5 15 - 607	Construcción y Adecuación de Infraestructura para la atención a la primera Infancia en San Andrés	\$ 600,000,000.00
0402 - 3 -	INVERSION	\$ 2,357,432,394.00

0402 - 3 - 2-	SECTOR EDUCACION	\$ 2,357,432,394.00
0402 - 3 - 2 2-	Prestación del Servicio Educativo	\$ 2,357,432,394.00
05-	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	\$ 2,931,331,319.14
0501 - 3 - 1 3-	Régimen Subsidiado	\$ 1,129,693,147.90
0502 - 3 - 1 1-	Prestación de los Servicios a la población pobre	\$ 1,085,965,020.00
0503 - 3 - 1 2-	Salud Publica	\$ 715,673,151.24
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	\$29,677,171,765.78

ARTÍCULO 3°: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Contracredítese los siguientes rubros dentro del Presupuesto de Gastos para la Vigencia Fiscal de 2014, en la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 60 CENTAVOS (\$11,399,156,888.60), según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropiaciones así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
03-	GOBERNACION	\$ 10,869,156,888.60
03-1-	FUNCIONAMIENTO	\$ 2,800,000,000.00
03-1-313-20	FONPET	\$ 2,800,000,000.00
03-3-	INVERSION	\$ 8,069,156,888.60
03-3-3-	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 202,081,855.60
03-3-35-	Plan Departamental de Agua	\$ 202,081,855.60
03-3-352-76	Implementación Plan Departamental de Agua e Infraestructura para los servicios de Acueducto y Saneamiento básico San Andrés, Providencia y santa catalina -CSF Municipio	\$ 202,081,855.60
03-3-13-	SECTOR DESARROLLO TURISTICO	\$ 4,283,000,000.00
03-3-139-508	Mejoramiento y Recuperación del sitio de interés turístico en el sector Punta Sur (hoyo Soplador) en san adres islas	\$ 3,283,000,000.00
03-3-1310-508	Recuperación y Mejoramiento acceso y kioscos Laguna Big Pond San Andrés isla	\$ 1,000,000,000.00
03-3-21-	SECTOR MEDIO AMBIENTE	\$ 1,000,000,000.00
03-3-211-540	Implementación de acciones para el adecuado funcionamiento de los cementerios y sus actividades complementarias en Departamento de San Andrés, Providencia y San Calina	\$ 1,000,000,000.00
03-3-22-	SECTOR MOVILIDAD	\$ 1,000,000,000.00
03-3-222-540	Construcción y adecuación del Coso Municipal y centro de Zoonosis en San Andrés, Isla	\$ 1,000,000,000.00
03-3-24-	JUVENTUD	\$ 1,584,075,033.00
03-3-241-540	Construcción, adecuación y dotación del centro de atención especializada del menor infractor en San Andrés Isla	\$ 1,584,075,033.00
04-	FONDO DEPARTAMENTAL DE EDUCACION	\$ 530,000,000.00
0401-3-	INVERSION	\$ 530,000,000.00
0401-3-2-	SECTOR EDUCACION	\$ 530,000,000.00
0401-3-22-	Prestación del Servicio Educativo	\$ 530,000,000.00
0401-3-223-	Transferencias	\$ 530,000,000.00
0401-3-2234-	Transferencias Calidad Educativa	\$ 530,000,000.00
0401-3-22345-	Calidad Educativa	\$ 530,000,000.00
0401-3-223455-20	Construcción, Adecuación y Dotación de Instituciones Educativas Oficiales del Departamento de san Andrés isla.	\$ 530,000,000.00
	TOTAL CONTRACREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS	\$ 11,399,156,888.60

ARTÍCULO 4°: PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Acredítese los siguientes rubros dentro del Presupuesto de Gastos para la Vigencia Fiscal de 2014, en la suma de ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 60 CENTAVOS (\$11,399,156,888.60), según el detalle del Presupuesto de Gastos o Apropiaciones así:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
03-	GOBERNACION	\$ 7,285,081,855.60
03-3-	INVERSION	\$ 7,285,081,855.60

• Que de acuerdo al manejo dado por el señor Alberto Vásquez Santana a la explotación del pozo durante la última concesión, se recomienda renovarla por un término de **tres años**.

II. CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión Ambiental considera VIABLE la renovación de la concesión par aprovechamiento del agua subterránea por medio del pozos PC 14, ubicado en el sector Nixon Point, predio con matrícula inmobiliaria No. 450-23544, de la empresa Sweet Water, cuyo representante legal es el señor Alberto Vásquez Santana, por un periodo de tres (3) años, dentro de los parámetros establecidos.

(...)"

Que el aprovechamiento de aguas subterráneas tanto en predios propios como ajenos requiere concesión de la autoridad competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos, de acuerdo a los establecido en el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978.

Que en virtud del artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación es competente para otorgar las concesiones requeridas para el uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Que mediante resolución No. 416 del 29 de abril de 2005, esta Corporación dictó medidas de preservación y control de las aguas subterráneas de la isla de San Andrés, en el artículo noveno de dicho acto, se estableció que toda persona natural o jurídica que pretenda obtener concesión o renovar una ya existente, deberá demostrar y garantizar técnicamente la implementación y sostenibilidad de una alternativa de aprovechamiento de agua lluvia como complemento de la explotación del recurso hídrico subterráneo.

Que por medio de la Resolución No. 203 del 19 de Mayo de 2003 en concordancia con su modificación realizada mediante la Resolución 441 del 2 de septiembre del mismo año, esta administración estableció tarifas para el cobro del control, seguimiento y monitoreo de las concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas; determinando tres frecuencias de seguimiento, de acuerdo al grado de vulneración que tiene el acuífero a salinizarse. Según la frecuencia de las visitas de seguimiento, se realizará el cobro del mismo.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, los beneficiarios de la

concesión de aguas subterráneas que puedan ser catalogados como productores marginales, conforme a los términos de la misma Ley, deberán tramitar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Comisiones Reguladoras según sea el caso, los permisos, autorizaciones o acreditaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Renuévese** la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas solicitada por la Establecimiento de Comercio Embotelladora SWEET WATER, solicitado por su representante legal al señor **ALBERTO VÁSQUEZ SANTANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.085.104 de Cartagena, para derivar el recurso del pozo existentes en el predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-23544, ubicado en la Avenida 20 de Julio, en la Isla de San Andrés; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión que mediante esta providencia se otorga estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del beneficiario:

- El pozo debe explotarse con una bomba de (1 H.P), que tenga un caudal de entrega de 0,3 litros/segundo y con un régimen de bombeo de 10 horas equivalente a 10,8 m³/día.

- El pozo deberá contar con todos los dispositivos necesarios para permitir su monitoreo (medidor tipo gasto acumulativo, tubo para toma de niveles, dos derivaciones en T con sus respectivas válvulas de cierre para la realización de aforos etc.) y se debe velar por el buen funcionamiento de éstos.

- El concesionario no podrá modificar sin la debida autorización las instalaciones actuales, y específicamente el lugar donde se ubica el medidor tipo gasto acumulativo, la tubería para medición de niveles y las dos derivaciones en T que permiten llevar a cabo el aforo al medidor instalado y la toma de muestras de agua.

- Se deberá seguir velando por el estado sanitario del primer perímetro de protección del pozo (instalación del flanche, prohibición del paso a personas ajenas, y evitar la disposición de residuos sólidos).

- Permitir el seguimiento al pozo en cualquier momento y

SANTANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.085.104 de Cartagena, para derivar el recurso del pozo existentes en el predio de su propiedad identificado con matrícula inmobiliaria No. 450-23544, ubicado la Avenida 20 de Julio, en la Isla de San Andrés.

Que dicho acto fue notificado personalmente al interesado el señor Alberto Vásquez Santana, el día 28 de mayo de 2012.

Que obra en el expediente la resolución No. 002085 de 30 de marzo de 2012 expedida por la Secretaría de Salud Departamental, mediante el cual se emitió certificación sanitaria favorable para consumo humano, para el pozo objeto del presente procedimiento.

Que el expediente fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual se pronunció por medio del Informe Técnico No. 458 del 15 de octubre de 2013, donde se estima, entre otras cosas, viable el otorgamiento de la concesión solicitada; del informe aludido se sustraen, entre otros apartes, los siguientes:

“(…) **I. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**

La Subdirección de Gestión Ambiental ha desarrollado seguimientos de control semanal al pozo y el análisis de la información obtenida permite conceptualizar técnicamente la solicitud de renovación de concesión solicitada para esta captación.

- Que de los 226 monitoreos realizados en el seguimiento a la explotación, se reporta sobreexplotación en 29 de ellos, es decir en el 12% de los seguimientos. De este porcentaje, el volumen promedio de explotación se situó en 13,13 m³/día, que corresponde a un 22% más de lo otorgado (10,8 m³/día) y en algunas ocasiones la sobreexplotación se dio en valores iguales o cercanos al 50% por encima de lo autorizado.

- Que la sobreexpresión del pozo puede inducir a un proceso de salinización de la captación por lo anterior se debe aprovechar el recurso bajo los parámetros calculados en la prueba de bombeo con la que se otorgó las concesiones anteriores.

- Que del 88% de los monitoreos realizados durante la concesión están bajo el nivel máximo autorizado, y arrojan un promedio de 4,9 m³/día, que corresponde al 45,88% del caudal otorgado.

- Que las condiciones de salinidad en el agua del pozo

evidencian una tendencia aumentar, especialmente para los meses de noviembre y diciembre de 2013, con respecto a los tres últimos años. El promedio de conductividad para el periodo analizado es de 2023uS/cm. El comportamiento de la conductividad eléctrica está asociado a las condiciones climáticas (periodos de lluvia y secos) que se presentan en la zona y en otras ocasiones a la explotación del pozo.

- En cuanto al nivel, se evidenció en varias ocasiones niveles por debajo del nivel del mar, situación que puede favorecer a procesos de salinización. Por ello se debe explotar el pozo bajo las condiciones estipuladas en la concesión. Los niveles también se ven influenciados por los periodos secos o de precipitaciones que se presenten en la zona, por ello es que en años más secos estos tienden a descender.

- Que el comportamiento del pozo en cuanto a salinidad y niveles reportados cuando la actividad de explotación se realizó dentro de los parámetros autorizados, lo que indica que el aprovechamiento del pozo se puede continuar realizando bajo las condiciones de 0,3 litros/segundo, régimen de bombeo de 10 horas y un volumen diario de 10,8 m³/día.

- El pozo cuenta con los dispositivos de medición, tubería de niveles y tuberías de aforo, que se encuentran en buen funcionamiento.

- Que las condiciones higiénicas del primer perímetro de protección del pozo PC14 y de las instalaciones en la explotación son favorables.

- Que el beneficiario de la concesión, no está actualmente implementando una alternativa sostenible de aprovechamiento de agua lluvia.

- De conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la ley 373 de 1997, “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje de producción hidroeléctrica y los demás usuarios del recurso hídrico, presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua., y que revisado dicho documento debe realizar correcciones correspondientes a: información del pozo PC 14 respecto a lo autorizado en la concesión del 2009, fuentes identificadas presentar consumos promedios, Balance de agua, aprovechamiento de agua lluvia, detección de fugas y cronograma de actividades PUEAA.

03-3-3-	SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	\$ 202,081,855.60
03-3-34-76	Habilitación de los sitios de disposición final de la Isla de San Andrés, Colombia	\$ 202,081,855.60
03-3-13-	SECTOR DESARROLLO TURISTICO	\$ 4,153,000,000.00
03-3-1313-508	Rehabilitación y Mantenimiento de sitios de interés turístico en San Andrés Isla	\$ 3,283,000,000.00
03-3-1315-508	Construcción de obra monumental en San Andrés Isla	\$ 500,000,000.00
03-3-1316-508	Estudios complementarios para la recuperación de playas en San Andrés Islas	\$ 370,000,000.00
03-3-15-	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ 800,000,000.00
03-3-152-20	Construcción, mantenimiento, reparación, adecuación y dotación de oficinas y edificios públicos del Departamento Archipiélago de San Andrés	\$ 800,000,000.00
03-3-18-	SECTOR TRANSPORTE	\$ 130,000,000.00
03-3-186-508	Rehabilitación y construcción de vías, carrera 1b en la Isla de San Andrés	\$ 130,000,000.00
03-3-22-	SECTOR MOVILIDAD	\$ 1,000,000,000.00
03-3-222-20	Construcción y adecuación del Coso Municipal y centro de Zoonosis en San Andrés, Isla	\$ 1,000,000,000.00
03-3-24-	JUVENTUD	\$ 1,000,000,000.00
03-3-241-20	Construcción, adecuación y dotación del centro de atención especializada del menor infractor en San Andrés Isla	\$ 1,000,000,000.00
04-	FONDO DEPARTAMENTAL DE EDUCACION	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-	INVERSION	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-2-	SECTOR EDUCACION	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-22-	Prestación del Servicio Educativo	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-223-	Transferencias	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-2234-	Transferencias Calidad Educativa	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-22345-	Calidad Educativa	\$ 4,114,075,033.00
0401-3-2234513-20	Servicios de Transporte escolar en San Andrés isla 2013-2015	\$ 80,000,000.00
0401-3-2234519-20	Proyecto de apoyo a la gestión de infraestructura física para establecimientos educativos en el Departamento de San Andrés Isla	\$ 450,000,000.00
0401-3-2234520-540	Apoyo financiero para el acceso y permanencia a la Educación Superior en el Departamento de San Andrés	\$ 3,584,075,033.00
TOTAL CREDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS		\$ 11,399,156,888.60

ARTICULO 5°: La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día doce (12) de Septiembre de Dos Mil Trece (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: PRIMER DEBATE EN COMISIÓN, el diez (10) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA, el once (11) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), TERCER DEBATE EN PLENARIA, el día doce (12) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 016 del 12 de Septiembre de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 016 DE 2014 “POR LA CUAL LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL APRUEBA ADICIONES Y UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2014”

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de septiembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 12 de septiembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 015 DE 2014
(Septiembre 12)

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y especialmente de las señaladas en el artículo 300 y 313 de la Constitución, por mandato de la Ley 47 de 1993, artículo 8,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: POLÍTICA DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL DEPARTAMENTO. Adoptar como política departamental la protección animal, como forma de manifestación del medio ambiente, para la efectividad de sus derechos, así como el control a la misma, para la salvaguarda de las condiciones de protección del Archipiélago.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS: Son objetivos de la política de protección animal del Departamento:

1. Procurar la protección de las especies animales.

2. Concientizar a la población sobre el respeto a los derechos de los animales y sobre las condiciones y responsabilidades que implica su tenencia.
3. Dotar a la Administración de los mecanismos necesarios para hacer efectiva la política.
4. Atender en la jurisdicción Departamental la normatividad nacional aplicable.
5. Controlar la población animal.

ARTÍCULO TERCERO: ESTRATEGIAS. Las siguientes serán las estrategias para la efectividad de la política y la concreción de los objetivos:

1. Estrategia Institucional de provisión de Centro de Bienestar Animal
2. Estrategia normativa de desarrollo de facultades legales para el control y la protección animal, a cargo del despacho del Gobernador.
3. Estrategia financiera para proveer recursos de apoyo a las actividades de protección animal a través del cobro de servicios por quien opere el Centro correspondiente.
4. Establecimiento de registros para ingreso y permanencia de animales en las islas, no sólo para los potencialmente peligrosos.

ARTÍCULO CUARTO: PROYECTOS:

4.1. Centro de Bienestar Animal: Corresponderá al Gobernador la puesta en operación por los mecanismos administrativos aplicables, del Centro de Bienestar Animal del Departamento, que se crea por este acto, con el objeto general de albergar los animales que deambulen en las calles, así como atenderlos médicamente y practicar tratamientos para evitar que crezca su población, conforme la ley lo autoriza y según diagnóstico médico científico. El ejecutivo departamental definirá los valores máximos del servicio de transporte y alojamiento, atención médica veterinaria y demás servicios que se presten en el Centro, a cargo de sus propietarios o poseedores, con base en la aplicación de servicios análogos, como el de grúas, por ejemplo, aplicando costos de mercado y factores adicionales a los animales de grandes especies, los que serán precios regulados, en favor del centro de bienestar animal.

4.2. Junta de Protección Animal: Corresponderá al Despacho del Gobernador designar a la entidad que liderará la conformación de las Juntas Protectoras de Animales de San Andrés Isla, y que asistirá en su nombre y representación a las mismas.

4.3. Registro de Animales: Corresponderá al Despacho del Gobernador designar a la entidad que liderará la conformación del registro de animales. Facultase al Ejecutivo Departamental para establecer el valor de la inscripción en el registro e identificación mediante el uso de dispositivos diseñados para este propósito tales como un CHIP / TAG RFID y o una placa Metálica o plástica que deberá portar todo animal que resida o ingrese a las islas en su cuello u otro sitio adecuado. Para quienes ingresen animales sin tener la calidad de residentes, la tasa será de no más de dos salarios

mínimos diarios (2 SMDLV).

4.4. Registro de animales potencialmente peligrosos: Se efectuará en las condiciones del artículo anterior. Facultase al Ejecutivo Departamental para fijar un valor del registro y renovación anual de hasta dos salarios mínimos diarios (2 SMDLV), los que tendrán el carácter de rentas públicas.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES: Facúltase al Gobernador Departamental para:

1. Empezar las actuaciones administrativas necesarias para la reglamentación y desarrollo de las disposiciones comprendidas en el presente acto.
2. Determinar los casos en que proceda el registro o control previo para el ingreso y permanencia de toda especie animal a las islas, así como la suspensión del ingreso por razones de protección ambiental.
3. Definir el tipo de dispositivo de identificación animal a implementar.

Parágrafo. La autorización referida en el artículo presente lo será por un (1) año contado, a partir de la publicación de la presente.

ARTÍCULO SEXTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día doce (12) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día diez (10) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día Once (11) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día doce (12) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 015 del 12 de Septiembre de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: En caso de requerirse cualquier reforma de las modalidades y condiciones del beneficio aquí otorgado, será necesaria la autorización previa de la Corporación, que solamente la concederá cuando se haya comprobado suficientemente las razones de dicha reforma.

ARTÍCULO DÉCIMO: Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541/1978.

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de la caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusa o para formular su defensa (art. 63 Decreto 2811/74 y 250 del Decreto 1541/78).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Esta Corporación se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de la actividad y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante esta providencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El otorgamiento de la presente concesión no confiere al beneficiario de la misma el derecho a usar los recursos naturales renovables del área, para lo cual, deberá tramitar el permiso, autorización o licencia respectiva. De la misma manera, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en este acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente concesión se otorga sin perjuicio de los trámites, autorizaciones o permisos que conforme a la Ley 142 de 1994, sean necesarios ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Comisiones Reguladoras según sea el caso, por parte del interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutive de esta providencia, deberá ser publicada en el Diario Oficial a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo; el concesionario deberá presentar a la Corporación el recibo de pago de la

publicación, y dentro de un termino de diez (10) días, contados a partir de la publicación, deberá allegar un (1) ejemplar del periódico, para agregarlo al expediente (art. 63, Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese este acto administrativo al interesado. Remítase de este acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación para lo de su competencia así como a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, el día 21 de marzo de 2014.

DURCEY STEPHENS LEVER
Director General

CORALINA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RESOLUCIÓN N.º 118
(18 FEBRERO 2014)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas”

El Director de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 002 de Enero de 2013, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 351 del 11 de mayo de 2012, se dio inicio al trámite administrativo de renovación de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas al Establecimiento de Comercio Embotelladora SWEET WATER, solicitado por su representante legal el señor **ALBERTO VÁSQUEZ**

del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA- es necesario realizar de manera más periódica las actividades de capacitación a empleados y funcionarios del Hotel, ya que durante los tres años proyectados en el documento inicial solo se realizó una, o solo se reportó evidencia de una sola actividad en el año 2011. Así mismo, se considera necesario plantear una estrategia de comunicación a huéspedes, que vaya más allá de la señalización y que genere cambios de conciencia y de hábitos de consumo de agua en los turistas. Teniendo en cuenta las conclusiones que se obtengan de la comparación de los balances de agua y el análisis del resto del programa, el usuario debe plantear un nuevo cronograma de actividades, en el cual podrán mantener aquellas que se han ejecutado exitosamente y deberán ajustar o modificar aquellas que no han dado resultado. Tener en cuenta, las observaciones y sugerencias que se han hecho con respecto a la educación ambiental y socialización del programa.

• Que la concesión de agua que se otorgue podrá ser retirada o derogada si no se cumplen o se infringen las recomendaciones que se describieron anteriormente, y además es única para la actividad descrita y no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en los documentos aportados en este informe.

ARTICULO TERCERO: El término de la concesión que mediante este acto se otorga es de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO: La renovación de la presente concesión deberá solicitarse tres (3) meses antes de la expiración del término, so pena de la no prórroga de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el beneficiario de la concesión deberá cancelar en la tesorería de CORALINA, el valor total de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (4'685.200.00) MCTE** por los siguientes conceptos:

QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$590.900.00). Seguimientos semanales del periodo entre Septiembre a diciembre de 2012.

UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIEN PESOS (\$1.828.100.00). Seguimientos semanales del periodo enero y diciembre de 2013.

TRESCIENTOS NOVENTAY OCHO MIL SEISCIENTOS

PESOS (\$398.600.00). Seguimiento correspondiente periodo de enero y marzo de 2014.

UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS. (\$1.863.600.00), correspondiente al valor fijado para el servicio de control, monitoreo y seguimiento semanal del primer año de concesión; como requisito indispensable para aprovechar el recurso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el pago del servicio de control, monitoreo y seguimiento de los restantes años de concesión en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remítase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se renueva mediante este acto administrativo, durante los cuales se haya verificado efectiva explotación y hayan sido objeto de los seguimientos y monitoreos correspondientes por parte de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Esta Corporación se reserva el Derecho de revisar esta concesión, de oficio o a petición de parte, cuando hayan variado las circunstancias que se detuvieron en cuenta para otorgarla; al igual que exigir del beneficiario el cumplimiento de las prescripciones que de orden técnico o legal fuera necesario poner en práctica en el futuro.

ARTÍCULO SEXTO: El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales referentes al uso y goce de las aguas para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público y aquellas que sobre las mismas materias rijan en el futuro, no habiendo lugar a posterior reclamación por su parte; así como a extraer las aguas de modo que no se produzcan sobrantes, conforme lo establecido por Art. 154 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario de esta concesión no podrá ceder la misma sin la autorización previa y expresa de esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1541/78 y la Ley 99/93, el incumplimiento de las obligaciones contraídas en este acto administrativo o cuando se incurra en algunas de las

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 015 DE 2014 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL EN EL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de septiembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 17 de septiembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 014 DE 2014
(Septiembre 12)

"POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA GOBERNADORA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS PREDIOS"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política y en desarrollo de lo establecido en el Decreto-Ley 1222 de 1986 –Código de Régimen Departamental,

ORDENA

Artículo 1. Autorizar a la Gobernadora por un término de seis (6) meses, para adquirir los siguientes predios:

DIRECCIÓN PREDIO	AREA	VALOR	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CÓDIGO CATASTRAL
"SECTOR COVE NUMERO TRES"	82.992 M2	\$486.762.190,08	450-22969	00-00-0006-0467-000
"SECTOR GAUGH GROUND"	4.400 M2	\$317.478.433	450-0012233	00-00-0010-0320-000
"SECTOR GOVERNMENT HILL PRIMER LOTE"	1.736 M2	\$62.308.422	450-11414	00-00-0004-0386-000

Artículo 2. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Extraordinaria del día doce (12) de Septiembre de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **Presidente**
GRESEL BERMUDEZ DAVIS **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día diez (10) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día Once (11) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día doce (12) de Septiembre de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 014 del 12 de Septiembre de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 014 DE 2014 "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA GOBERNADORA PARA LA ADQUISICIÓN DE UNOS PREDIOS"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 12 de septiembre de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 16 de septiembre de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 013 DE 2014
(Julio 29)

"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL (CAE) EN SAN ANDRÉS ISLA"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de la facultad constitucional que le otorga el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Departamental en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes;

Que el artículo 83 de la Constitución Política señala que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas;

Que el artículo 84 de la Constitución Política señala que cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales;

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad y eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones;

Que el artículo 333 de la Constitución Política garantiza la libertad económica para cuyo ejercicio determina que nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley y consagra la libre competencia como un derecho de todos;

Que el artículo 83 de la Ley 190 de 1995, "por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en administración pública y se fijan disposiciones", con el fin de facilitar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y erradicar la corrupción administrativa, facultó al Gobierno por el término de seis meses para expedir normas con fuerza de ley para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios, existentes en la administración pública;

Que el Decreto Ley 2150 de 1995, que suprimió y reformó regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, determinó la imposibilidad de que cualquier autoridad exija trámites, documentos, certificaciones o conceptos no autorizados expresamente por el legislador y eliminó cualquier trámite asociado a permisos o licencias que involucren autorizaciones previas de apertura y funcionamiento, tales como las licencias o permisos sanitarios y de condiciones de seguridad;

Que la Ley 232 de 1995 determinó los documentos que expresamente pueden ser exigidos por las autoridades para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia

y control de establecimientos de comercio y establecimientos abiertos al público, dentro de los cuales no se encuentran documentos relacionados con el uso de suelo, las acreditaciones higiénico sanitarias ni de condiciones de seguridad, pues éstas condiciones se entienden como de obligatorio cumplimiento y verificación oficiosa por parte de las autoridades competentes y de policía;

Que el artículo 27 de la Ley 962 de 2005, prohibió que las autoridades de cualquier orden creen requisitos o exigencias documentales no previstas por el legislador y también determinó la necesidad de iniciar el desmonte progresivo de costos asociados a dichos trámites; Que la Gobernación del Archipiélago suscribió convenio con CONFECÁMARAS y la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, para implementar la estrategia de creación simplificada de empresas en un solo día, un solo paso, un único lugar, una única tramitación ante una ventanilla con un único formulario y un único requisito, todo aquello a través de un proceso ágil sencillo, al mínimo costo para el empresario, con el fin de aumentar la competitividad del territorio;

Que en mérito de lo expuesto;

ORDENA

Artículo 1. Apoyar la organización del Centro de Atención Empresarial CAE como única instancia para la creación de empresas, sitio en donde el empresario puede realizar todos los trámites necesarios para legalizar su empresa a través de los sistemas de información y con la interlocución de talento humano especializado, el cual funcionará en las instalaciones de la Cámara de Comercio de San Andrés y Providencia, que actuará como enlace entre el empresario, la administración pública y otras entidades que intervienen en los trámites de legalización de los nuevos negocios y/o establecimientos de comercio en San Andrés.

Artículo 2. A partir de la vigencia de la presente ordenanza, ninguna autoridad departamental ni de policía podrá exigir licencias o permisos de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas en la Isla de San Andrés.

Artículo 3. A partir de la expedición del presente decreto departamental el trámite de inscripción en el Registro de Industria y Comercio, que se realiza ante la Secretaría de Hacienda Departamental, es de carácter gratuito. En consecuencia, queda proscrito cualquier cobro tarifario por concepto de inscripción en el Registro Industria y Comercio de que trata el artículo 46 numeral 1 de la Ordenanza Departamental 020 de 2006 y también queda prohibida la exigencia a los contribuyentes del impuesto de industria y comercio de cualquier documento que compruebe dicho pago por parte de las autoridades municipales, por cuanto es contraria a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 232 de 1995 y en los artículos 1, 2, 3 y 5 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

correspondientes.

En mérito de lo expuesto, CORALINA

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renuévase la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas solicitada por la empresa HOTEL DECAMERON SAN LUIS, solicitado por la Gerente General, señora SONIA CHACÓN ORTIZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.817.961 de Bogotá, para derivar el recurso del pozo ubicado en predios donde funciona el mencionado establecimiento hotelero, en el sector de Sound Bay San Luis, bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 450-1022 en la Isla de San Andrés; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión que mediante esta providencia se otorga estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del beneficiario.

- El pozo debe explotarse con una **bomba de 3 H.P.**, que tenga un caudal de entrega de 1,22 litros/segundo y con un régimen de bombeo de **14 horas** equivalente a **61.49 m³/día**.

- El pozo deberá contar con todos dispositivos necesarios para permitir su monitoreo (medidor tipo gasto acumulativo, tubo para toma de niveles, dos derivaciones en T con sus respectivas válvulas de cierre para la realización de aforos etc.) y se debe velar por el buen funcionamiento de éstos.

- El beneficiario no podrá modificar sin la debida autorización las instalaciones actuales, y específicamente el lugar donde se ubica el medidor tipo gasto acumulativo, la tubería para medición de niveles y las dos derivaciones en T que permiten llevar a cabo el aforo al medidor instalado y la toma de muestras de agua.

- Seguir velando por el estado sanitario del primer perímetro de protección del pozo (instalación del flanche, prohibición del paso a personas ajenas, y evitar las disposición de residuos sólidos).

- El concesionario deberá permitir el seguimiento al pozo en cualquier momento y deberá velar por el buen funcionamiento de los dispositivos requeridos para el seguimiento (medidor, derivaciones, tubo de acceso a sonda de niveles).

- Para continuar con el control físico-químico y

microbiológico del agua que se explota en el pozo, es necesario que el concesionario pague tal y como indique la Corporación el valor correspondiente a los análisis exigidos por ésta entidad. Lo anterior cuando CORALINA lo requiera.

- El responsable de esta concesión deberá cancelar, a la cuenta que indique la Corporación, el costo por concepto

del **seguimiento semanal** que se realice al pozo, para el primer año de la iniciar la concesión. El costo del seguimiento para el segundo año será reajustado de acuerdo al valor oficial de inflación del año precedente según el DANE. Para lo anterior se tomará como base la Resolución No. 203 del 19 de mayo de 2003 y su modificación en la Resolución No. 441 del 2 de septiembre del mismo año, las cuales establecen las tarifas para el cobro del servicio de control, seguimiento y monitoreo de las concesiones.

- El beneficiario se obliga al pago oportuno de la Tasa por Uso de Agua (TUA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 que la reglamentan.

- El beneficiario deberá presentar el ajuste del Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua, para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, en un plazo de un (1) mes, de conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la ley 373 de 1997, "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje de producción hidroeléctrica y los demás usuarios del recurso hídrico, con los siguientes:

Revisión y evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA Pozo PC 35.

En lo que respecta al PUEAA remitido a la Corporación a continuación se describen los ajustes que debe realizar:

- Presentar un balance de agua actualizado, con datos de consumo de los años 2012 y 2013 comparado con el balance de agua presentado inicialmente en el Programa, correspondiente a 2009. Establecer si los consumos aumentaron, disminuyeron o se mantuvieron constantes. Así mismo, reportar si las pérdidas en el sistema disminuyeron en los dos últimos años, de acuerdo con la reportada en su último informe de ejecución de actividades.

- De acuerdo con lo observado en el informe de ejecución

0,88 m.s.n.m. y que tanto los niveles como la conductividad eléctrica están fuertemente influenciados con los periodos de lluvias y a la recarga del acuífero.

- El pozo cuenta con los dispositivos de medición, tubería de niveles y tuberías de aforo, que se encuentran en buen funcionamiento.

- Que las condiciones higiénicas del primer perímetro de protección del pozo PC35 y de las instalaciones en la explotación son favorables.

- Que el beneficiario de la concesión, **SI** está actualmente implementando una alternativa sostenible de aprovechamiento de agua lluvia, contando con 4 cisternas para su almacenamiento.

- De conformidad a lo previsto en el artículo 3° de la ley 373 de 1997, "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje de producción hidroeléctrica y los demás usuarios del recurso hídrico, presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa del Uso Eficiente y Ahorro de Agua., y por revisado dicho documento debe realizar los ajustes correspondientes a: - Presentar un balance de agua actualizado, con datos de consumo de los años 2012 y 2013 comparado con el balance de agua presentado inicialmente en el Programa, correspondiente a 2009, - Realizar de manera más periódica las actividades de capacitación a empleados y funcionarios del Hotel. - Teniendo en cuenta las conclusiones que se obtengan de la comparación de los balances de agua y el análisis del resto del programa, el usuario debe plantear un nuevo cronograma de actividades.

- Que técnicamente se considera viable otorgar concesión para la explotación del pozo PC35. Se recomienda realizar las anotaciones normativas que condicionan la concesión de aprovechamiento de agua subterránea, especialmente lo concerniente a la declaratoria como productores marginales ante la Superintendencia de Servicios Públicos. En este sentido se sugiere incluir como una obligación del concesionario la realización de los trámites administrativos que haya lugar para cumplir con la condición antes mencionada.

En vista de las recientes solicitudes de la Superintendencia de Servicios Públicos sobre el tema y otros antes de control, se recomienda que el concesionario realice ese trámite en un plazo corto y que resultado de esta gestión sea notificada a CORALINA, una vez se tenga conocimiento.

Que de acuerdo al manejo dado por la señora Sonia Chacón Ortiz, como Gerente del Hotel Decameron San Luis a la explotación del pozo PC 35, durante la última concesión, se recomienda otorgar nuevamente la concesión por un término de tres años, ya que durante su

vigencia se ha reportado cumplimientos de lo estipulado en ella.

II. CONCEPTO TÉCNICO

La Subdirección de Gestión Ambiental considera VIABLE la concesión para aprovechamiento del agua subterránea por medio del pozos PC 35, ubicado en el sector Sound Bay, predio con matrícula inmobiliaria No. 450-1081, solicitado por el Hotel Decameron San Luis, cuyo representante legal es la señora Sonia Chacón Ortiz., por un periodo de tres (3) años, debido a que no se han encontrado impactos negativos sobre el acuífero causados por los actuales niveles de explotación y que las condiciones de explotación han estado generalmente dentro de lo establecido por la Corporación en la más reciente renovación de concesión.

(...)"

Que el aprovechamiento de aguas subterráneas tanto en predios propios como ajenos requiere concesión de la autoridad competente, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos, de acuerdo a los establecido en el artículo 155 del Decreto 1541 de 1978.

Que en virtud del artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación es competente para otorgar las concesiones requeridas para el uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Que mediante resolución No. 416 del 29 de abril de 2005, esta Corporación dictó medidas de preservación y control de las aguas subterráneas de la isla de San Andrés, en el artículo noveno de dicho acto, se estableció que toda persona natural o jurídica que pretenda obtener concesión o renovar una ya existente, deberá demostrar y garantizar técnicamente la implementación y sostenibilidad de una alternativa de aprovechamiento de agua lluvia como complemento de la explotación del recurso hídrico subterráneo.

Que por medio de la Resolución No. 203 del 19 de Mayo de 2003 en concordancia con su modificación realizada mediante la Resolución 441 del 2 de septiembre del mismo año, esta administración estableció tarifas para el cobro del control, seguimiento y monitoreo de las concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas; determinando tres frecuencias de seguimiento, de acuerdo al grado de vulneración que tiene el acuífero a salinizarse. Según la frecuencia de las visitas de seguimiento, se realizará el cobro del mismo.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, los beneficiarios de la concesión de aguas subterráneas que puedan ser catalogados como productores marginales, conforme a los términos de la misma Ley, deberán tramitar ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o Comisiones Reguladoras según sea el caso, los permisos, autorizaciones o acreditaciones

Artículo 4. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 013 del 29 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 013 DE 2014 "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA APOYAR LA ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL (CAE) EN SAN ANDRÉS ISLA"

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 05 de agosto de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 26 de agosto de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 012 DE 2014
(Julio 29)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN

MEDIDAS ESPECIALES DE MOTIVACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y NUTRICIONALES, PARA COMBATIR LA OBESIDAD, EL SOBRE PESO Y EL SEDENTARISMO, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia Y Santa Catalina en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 44, 65, 79 y 300 de la Constitución de 1991, la ley 1355, de 2009, ley 1098 de 2.006 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTICULO 1º. Establézcanse en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, medidas y estrategias especiales de acompañamiento y asesoría integral a las personas con problemas de sobrepeso, obesidad y sedentarismo, por la administración Departamental en cabeza de las secretarías de Salud, Educación y Deporte.

El objetivo de esta Ordenanza es promover políticas y acciones orientadas a la promoción de estilos de vida saludables, mediante la motivación de actividades Físicas y de una Nutrición balanceada en todo el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 2º. La Administración Departamental, por medio de la Secretaría de Educación, Salud y de Deporte coordinarán la implementación y desarrollo de estrategias y medidas de motivación para crear hábitos en actividades Físicas y Nutricionales para la población estudiantil.

ARTICULO 3º. Facúltese a la Gobernadora del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para que adopte en todas las instituciones Educativas que ofrezcan alimentos y bebidas para ventas y consumo, las Tiendas, Kioscos y Restaurantes Escolares Saludables.

PARÁGRAFO 1º: Las Tiendas, Kioscos y Restaurantes Escolares saludables son los establecimientos autorizados para comercializar alimentos y bebidas permitidas dentro de las Instituciones Educativas públicas y privadas.

La secretaria de Salud, Educación y de Deporte, coordinarán un estudio en todas las Tiendas, Kioscos y Restaurantes Escolares existentes en cuanto al valor nutricional de los alimentos que comercializan en las instituciones Educativas y consumen los estudiantes en las horas de descanso, y el tiempo que le dedican a las actividades físicas.

PARÁGRAFO 2º: Después de conocer el resultado arrojado del estudio, la Secretaría de Educación en coordinación con la secretaria de Salud y Secretaría de

Deporte, establecerán una Cartilla de alimentos y bebidas saludables, en esta se indicarán los productos que podrán distribuir las Tiendas y Kioscos Escolares para consumo de los estudiantes dentro de los establecimientos Educativos, así mismo crear competencias recreo-deportivas externas, como mínimo una vez al mes después de las realizadas como educación física.

PARÁGRAFO 3º: Los alimentos y bebidas que no se incluyan en la cartilla de alimentos y bebidas saludables no se podrán comercializar ni consumir dentro del establecimiento educativo, la Asociación de Padres de Familia en asocio con la Secretaria de Salud y Educación, vigilará el cumplimiento de esta **ORDENANZA**.

ARTICULO 4º. La administración Departamental, por medio de las secretarías de Educación, Deporte y de Salud, declararan y promocionarán la SEMANA de hábitos saludables y coordinarán la celebración del día de la obesidad de forma que toda la comunidad sepa la importancia de combatir esta enfermedad.

En la SEMANA de hábitos saludables la secretarías de Salud, Deporte y la de Educación; desarrollarán una programación en los diferentes sectores de la comunidad mediante actividades físicas con las entidades Estatales y con la comunidad en general, realizando caminatas nocturnas inter barrios, juegos tradicionales que tengan algún grado de exigencia física, de acuerdo ala edad de los participantes, torneos Deportivos relámpagos, jornadas de Ciclo vías y una promoción sobre el consumo de alimentos saludables.

PARÁGRAFO: Las Empresas públicas y Privadas del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, brindarán a sus empleados un tiempo hasta de 10 minutos en horas laborales para realizar actividades Físicas.

ARTICULO 5º. La Administración Departamental promocionará por los medios todas las actividades que organicen las secretarías encargadas de desarrollar esta Ordenanza y publicitará el consumo de alimentos saludables y las actividades físicas, indicando la fecha y el lugar donde se desarrollarán.

ARTICULO 6º. La Administración Departamental, a través de la Secretaría de Educación, Salud y Deporte, incorporarán en el presupuesto anual de Inversiones y Gastos los recursos necesarios para dar cumplimiento a esta Ordenanza en cada vigencia.

ARTICULO 7º: Las Secretarías de Educación, Salud y Deporte, rendirán un informe ante la Asamblea Departamental, en cada vigencia de las acciones realizadas y los resultados alcanzados.

La Secretaria de Educación en coordinación con la Secretaria de Salud, coordinaran al inicio del primer semestre, un registro individual de los Estudiantes mediante un examen de Visión, Audición, Peso y

Estatura, del mismo modo realizar un estudio llevar un registro de los niños con problemas de sobrepeso y obesidad, estos procedimientos lo realizarán profesionales idóneos, suministrados por la Secretaria de Salud.

Al final del segundo semestre se repetirán estas acciones y se compararán con el resultado del primer semestre y así buscar la solución de cualquier deficiencia que presenten los estudiantes en sus primeros años de vida.

ARTICULO 8º. Para obtener los objetivos integrales trazados en el cumplimiento de esta Ordenanza, la Administración Departamental creará el Plan Maestro de lucha contra el sobre peso y la Obesidad, compuesto por un comité conformado por profesionales en la Salud con formación o especialidad en prevención y tratamiento en obesidad y enfermedades asociadas a esta, especialmente en menores de edad.

ARTICULO 9º. La Administración Departamental reglamentará esta Ordenanza en un término inferior a tres meses contados después de su sanción y publicación.

ARTICULO 10º. Esta Ordenanza rige después de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintinueve (29) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 012 del 29 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 012 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ESPECIALES DE MOTIVACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y NUTRICIONALES, PARA COMBATIR LA OBESIDAD, EL SOBRE PESO Y EL SEDENTARISMO, EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

el efecto, deberán incluir los logotipos del Mintic y de la Gobernación del Archipiélago; además de la siguiente frase: "Tarifa subsidiada por el Plan Archipiélago Digital".

En todo caso, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán discriminar los montos de los subsidios en la respectiva factura.

Artículo 10º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 2 días del mes de Abril de 2014.

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario General

CORALINA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

RESOLUCIÓN N.º 233
(21 MARZO 2014)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas"

El Director de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 002 de Enero de 2013, la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 665 del 20 de septiembre de 2012, se dio inicio al trámite administrativo de renovación de concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas al HOTEL DECAMERON SAN LUIS, solicitado por la Gerente General, señora SONIA CHACON ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.817.961 de Bogotá, para derivar el recurso del pozo ubicado en predios donde funciona el mencionado establecimiento hotelero en la Isla de San Andrés.

Que dicho acto fue notificado personalmente a la interesada la señora Sonia Chacón Ortiz, el día 19 de noviembre de 2012.

Que no obstante, a raíz de las nuevas disposiciones emanadas del Ministerio de la Protección Social, en cuanto a la calidad del agua para consumo humano,

Decreto 1575 de mayo 09 de 2007, artículo 28, es requisito previo la expedición de la certificación sanitaria por parte de la Secretaria Departamental de Salud, para efectos del otorgamiento o renovación de la concesión de aguas por parte de esta Corporación, por lo cual el interesado tramitó ante dicha instancia la referida certificación.

Que la Secretaría Departamental de Salud se pronunció sobre el particular, emitiendo concepto respecto a la posibilidad de no requerirse la autorización sanitaria, por no ser la destinación del agua subterránea para consumo humano, acorde al Decreto 1575 de 2007.

Que el expediente fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual se pronunció por medio del Informe Técnico No. 108 del 11 de marzo de 2014, donde se estima, entre otras cosas, viable el otorgamiento de la concesión solicitada; del informe aludido se sustraen, entre otros apartes, los siguientes:

"(...)

I. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

La Subdirección de Gestión Ambiental ha desarrollado seguimientos de control semanal al pozo y el análisis de la información obtenida permite conceptuar con respecto a la solicitud de concesión solicitada para esta captación.

- Que de acuerdo al análisis de los datos obtenidos durante los seguimientos realizados al pozo PC 35, el promedio de explotación en su mayoría permaneció por debajo del nivel máximo autorizado en la resolución la cual renovó la concesión, con un promedio de 38,76 m3/día, el cual equivale al 63,03% del caudal otorgado en la última concesión. Sin embargo se presentaron esporádicamente registros de sobreexplotación durante el periodo analizado, donde el promedio 80 m3/día equivalente al 36% más de lo concesionado. También se registró una lectura anómala (registro final menor al anterior monitoreo), por estar el medidor averiado, en noviembre de 2013. Para estos eventos anómalos, se informó al usuario mediante facturero que se entrega semanalmente para que se tomaran las medidas correctivas a lugar.

- Que las condiciones de salinidad en el agua del pozo, se han mantenido dentro de los niveles normales para este sector del acuífero (alta salinidad por su cercanía a la línea costera, sin embargo reportan un leve descenso de la misma con respecto a los años 2007-2009. El promedio de conductividad para el periodo analizado es de 1206µS/cm).

- Respecto al comportamiento de los niveles se observa una leve tendencia a la profundización de los niveles entre los años 19/07 2011-04/02/2013, con respecto a los tres años anteriores, y posterior a ello una recuperación, estando siempre por encima de 1 m.s.n.m. Es importante aclarar los niveles siempre estuvieron por encima de los

Deberá relacionarse un número mínimo de 10 usuarios por cada solicitud.

La Gobernación, una vez verificada la información, enviará una comunicación al MINTIC y al PRST indicando el número de usuarios autorizados y la capacidad de transporte asignada a los mismos, para efectos de gestión técnica ante el operador del cable submarino de fibra óptica.

Parágrafo. Mensualmente el PRST deberá enviar la relación vigente de los beneficiarios del subsidio.

Artículo 4°. Beneficiarios del subsidio. Los usuarios del servicio de acceso a internet de banda ancha pertenecientes a los estratos socioeconómicos determinados, serán beneficiarios de los subsidios de que trata el presente Decreto, sujetos a las reglas aquí establecidas.

Parágrafo 1°. El subsidio aplicará para una sola conexión por predio ubicado en el estrato socioeconómico autorizado y por 2 Mbps. En caso que el usuario beneficiario cuente con más de 1 conexión, o el predio en el que reside se encuentre beneficiado por el Proyecto conexiones digitales redes de acceso última milla para la masificación de accesos de banda ancha, no se le podrá asignar el subsidio de que trata el presente Decreto mientras sea beneficiario del mismo.

Parágrafo 2°. No se consideran beneficiarios del subsidio previsto en el presente Decreto aquellos usuarios que residan en predios o inmuebles destinados a actividades comerciales, en los términos del Código de Comercio.

Parágrafo 3°. El acceso a Internet de banda ancha se hará efectivo a favor del usuario a más tardar dentro de los 45 días calendarios siguientes a la fecha de aprobación impartida por la Gobernación.

Artículo 5°. Objetivos de masificación. Se establecen como objetivos de masificación para todos los PRST que prestan el servicio de acceso a Internet de banda ancha a diciembre 31 de 2015, los siguientes:

*Contar como mínimo con 1.500 usuarios de internet de banda ancha por proveedor en estrato 1, 2 y 3.

* Para usuarios existentes y nuevos: Trasladar como disminución a la tarifa final el subsidio establecido en el presente Decreto.

Artículo 6°. Información de usuarios. Los PRST deberán mantener, para cada usuario activo con el servicio de acceso a Internet de banda ancha de estratos 1, 2 y 3, la siguiente información desde el mes de abril de 2014:

1. Código DANE del municipio donde se suministrará el servicio;
2. Nombre del usuario;
3. Cédula del usuario (10 dígitos numéricos, incluir ceros

en caso de ser necesario a la izquierda);

4. Información codificada según SOPESA S.A. ESP y número de cuenta interna;

5. Dirección del predio;

6. Valor total de la factura;

7. Registro digitalizado legible del contrato o de una factura del servicio de telecomunicaciones en la que se refleje el valor total a pagar. Este registro debe llevarse a cabo por una sola vez en el momento en que se accede al subsidio;

8. Registro digitalizado legible de la factura de servicio de energía eléctrica, en caso de no existir esta factura deberá tenerse la de telefonía fija, o en su defecto la certificación de la Secretaría de Planeación, respecto de los predios indicados que presente el usuario como prueba del estrato. Este registro debe llevarse a cabo por una sola vez en el momento en que se accede al subsidio;

Parágrafo 1°. La información arriba mencionada deberá ser conservada por el término establecido en el artículo 28 de la ley 962 de 2005.

Parágrafo 2°. La información de que trata el presente artículo deberá ir acompañada de la firma del Representante Legal y/o Revisor Fiscal, y/o Auditor del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, obligado al reporte de dicha información.

Artículo 7°. Ofrecimiento de los planes. Los planes de internet de banda ancha social objeto del presente Decreto, deberán mantenerse por los PRST observando las condiciones inicialmente ofrecidas.

No obstante lo anterior, en caso de que el PRST mejore las condiciones del plan inicialmente ofrecido, los usuarios de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 pueden optar por dicho plan bajo las nuevas condiciones ofrecidas.

Las tarifas máximas, ajustables con la variación del SMMLV, que los PRST podrán cobrar a los usuarios serán las siguientes:

- Hogares Estrato 1 - \$ 12.400
- Hogares Estrato 2 - \$ 17.300
- Hogares Estrato 3 - \$ 22.200

Artículo 8°. El PRST deberá cumplir con los indicadores de calidad establecidos en la normatividad vigente respecto a:

- Velocidad de navegación
- Calidad en la atención al usuario

Artículo 9°. Información a los usuarios. Los PRST deberán hacer mención destacada en las facturas de los usuarios beneficiarios de estos subsidios, en sus campañas publicitarias y en los materiales de mercadeo utilizados en la promoción de servicios de acceso a internet de banda ancha que cubran a la población de estratos 1, 2 y 3, de la aplicación de estos subsidios. Para

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 05 de agosto de 2014, recibió la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 26 de agosto de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

**LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 011 DE 2014
(Julio 28)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL JUEGO DEL DOMINÓ-(DÁMINOE), COMO UNA ACTIVIDAD CON SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA, DEPORTIVA, CULTURAL, SOCIOLOGICA Y TRADICIONAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones en especial, las conferidas por el numeral 2do del Artículo 300 de la Constitución Nacional; el numeral 3ro del Artículo 60 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986 y los Artículos 2do; 4to, literales b y j; 7mo; 8vo; 10mo, literal f y 48 de la ley 47 de 1993 y la Ordenanza No. 005 de 2009,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Declárese las Prácticas o Competencias del Juego del Dominó-(Dáminoe), como una actividad con significación histórica, deportiva, cultural, sociológica, tradicional y de convivencia Étnica y Colectiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTICULO SEGUNDO. Facúltase al Gobierno Departamental y Municipal de Providencia y Santa Catalina para que realicen todas las gestiones, trámites y formalidades pertinentes ante los diferentes entes gubernamentales del orden local y Nacional, de forma tal que mediante las diferentes legislaciones y normatividades vigentes, se logre declarar las Prácticas o Competencias del Juego del Dominó-(Dáminoe), como

Patrimonio Inmaterial del Departamento Archipiélago.

PARÁGRAFO: Declárese el mes de febrero de cada año como el mes del Domino-Dáminoe en el Territorio Étnico del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower.

ARTICULO TERCERO. Las Secretarías de Educación, Cultura y Deportes o quien haga sus veces en las Entidades Territoriales del Archipiélago; establecerán las diferentes temáticas, actividades y campañas que en materia de educación, difusión, integración y de fortalecimiento cultural, patrimonial y popular se demanden para promover, preservar y enaltecer, las prácticas, ejercicios o competencias del Juego de Dominó-(Dáminoe); como una actividad Deportiva, Cultural, Sociológica, Tradicional y de Convivencia Étnica y Colectiva entre toda la población Insular del Archipiélago así como, entre los Nativos del Pueblo Raizal.

ARTICULO CUARTO. Reconocer de manera preferente, especial y muy característico por parte de las Autoridades correspondientes a los gestores, personajes célebres y promotores del Juego de mesa del Dominó-(Dáminoe) en todo el Territorio Étnico del Departamento Archipiélago, que habitan o conviven en las diferentes comunidades, sectores y barrios de las Islas y que actualmente continúan apoyando, construyendo o favoreciendo la preservación, conocimiento y práctica generalizada de esta histórica, integracional, popular, polémica, de hermanamiento y entretenida actividad y Bien cultural y deportiva de las Islas; fruto de las civilizaciones más brillantes de su tiempo.

ARTICULO QUINTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS Presidente
GRESEL BERMUDEZ DAVIS Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: PRIMER DEBATE EN COMISIÓN, el día veintiuno (21) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticinco (25) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Abril de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 011 del 28 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 011 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL JUEGO DEL DOMINÓ-(DÁMINOE), COMO UNA ACTIVIDAD CON SIGNIFICACIÓN HISTÓRICA, DEPORTIVA, CULTURAL, SOCIOLÓGICA Y TRADICIONAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 05 de agosto de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 26 de agosto de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 010 DE 2014
(Julio 28)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA BICICLETA COMO ESTRATEGIA DE MOTIVACIÓN E INTEGRACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL SALUDABLE EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia Y Santa Catalina en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2º, 24, 52, 82 y 300 de la Constitución Colombiana de 1991, ley 769 de 2002, ley 1029 de 2006, plan de desarrollo 2012/ 2015 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO 1º) Facúltese la Administración Departamental para institucionalizar el DÍA DE LA BICICLETA en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina como una actividad Deportiva, de interés social, cultural y recreativo, con el

propósito de integrar nuestra comunidad en una convivencia comunitaria y así fomentar y masificar el uso de la bicicleta como una alternativa de transporte sostenible, promoviendo la actividad Física que contribuya a mejorar la calidad de vida de todos los habitantes de esta región Insular.

ARTÍCULO 2º) EL DÍA DE LA BICICLETA en el Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina se celebrará dos veces por año, así: el día 19 del mes de Abril por ser este el día Mundial de la Bicicleta, y el último domingo del mes de Noviembre, como un espacio de integración de sus habitantes en pro de un ambiente sano, convocando además para sus fines a los organismos deportivos, entidades públicas y privadas, gremios, entidades sin ánimo de lucro, instituciones educativas, medios de comunicación, Servidores públicos, Juntas de Acción Comunal, Líderes políticos y toda la Comunidad en general, para que apoyen, se vinculen y participen activamente en estos espacios.

Parágrafo: La administración Departamental promocionará por todos los medios campañas informativas de motivación para que la participación sea masiva y dar a conocer sobre las bondades que el uso de la bicicleta como medio de transporte nos brindará, por ser económico, ecológico y sobre todo saludable.

La Secretarías de Movilidad, Deporte, Cultura, Educación, Desarrollo Social, Salud y de Planeación, promocionarán el uso de la Bicicleta mediante eventos educativos, de cultura ciudadana, haciendo énfasis en el cumplimiento de las normas estipuladas en la Ley 769 de 2002, código Nacional de Tránsito y demás normas vigentes para el ejercicio de esta actividad.

ARTICULO 3º) La Administración Departamental socializará permanentemente el día de la Bicicleta con toda la comunidad y ese día no se permitirá la circulación de motos y carros particulares y del mismo modo hacer saber los beneficios que se pueden obtener con la celebración de este día que entre otros son:

- Disminuir los niveles de contaminación por emisiones de dióxido de carbono.
- Aminorar el ruido en el Departamento.
- Reducir la accidentalidad en el Archipiélago.
- Contribuir con el mejoramiento de la movilidad del transporte público.
- Sensibilizar a la ciudadanía sobre las bondades asociadas con el reducido uso del transporte automotor.
- Promover alternativas de transporte saludable, económico y amigable con el medio ambiente.
- Generar espacios de convivencia e integración social comunitaria.

inclusión social;

Que según la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC “El acceso a banda ancha es importante desde el punto de vista de la reducción de la pobreza ya que proporciona acceso potencial al empleo y oportunidades de negocio, y permite mejorar las aplicaciones utilizadas en educación y salud”,

Que los beneficios pertenecientes a hogares en estrato 1, 2 y 3, requieren del apoyo de los gobiernos nacional y departamental, para tener a su alcance el acceso a internet, en atención a que sus bajos ingresos se destinan preferentemente a los bienes y servicios básicos de manutención y subsistencia (alimentos y servicios públicos); por tanto, para el logro de la masificación y aumento de la penetración de accesos a internet de banda ancha, se requiere que los precios del servicio a internet vayan en línea con la capacidad y disponibilidad de pago de los usuarios de estratos más bajos;

Que conforme al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones MINTIC, las condiciones técnicas que comporta el Departamento de San Andrés y Providencia, al ser esta una porción de territorio separada de tierra continental, la prestación del servicio en dicho departamento refleja mayores costos en su provisión al usuario final;

Que la Gobernación presentó ante el MINTIC solicitud de asignación de capacidad pública de transporte en el cable submarino de fibra óptica con la finalidad de otorgar beneficios tarifarios a los usuarios pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos;

Que mediante el otrosí N° 2 al Convenio Interadministrativo N°001 de 2010, el Fondo TIC y la Gobernación acordaron otorgar 155 Mbps de la capacidad de transporte para brindar acceso a Internet de banda ancha a viviendas; Puntos Vive Digital; “Hot Spots” de redes Wi-Fi y al canal regional Teleislas;

Que se hace necesario adoptar los mecanismos administrativos pertinentes para garantizar la adecuada implementación de la estrategia de masificación del acceso a internet de banda ancha de manera que en forma real y efectiva se apliquen los subsidios a través de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que operen en el Departamento;

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

Artículo 1º. Ámbito de aplicación. las normas del presente Decreto aplican a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que operen en el Departamento Archipiélago, para subsidiar el servicio de acceso a internet de banda ancha a usuarios de los estratos 1 y 2, a través de soluciones alámbricas que

distribuyan conectividad derivada de la conexión al cable submarino de fibra óptica existente en la isla.

El subsidio a los usuarios de estrato 3, se otorgará en la medida en que se autorice expresamente esta posibilidad por parte de la Gobernación del Departamento, según disponibilidad técnica excedente luego de cubrir la demanda de los usuarios de estratos 1 y 2.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos del presente Decreto, se adopten las siguientes siglas y definiciones:

CRC: Comisión de Regulación de Comunicaciones

Fontic: Fondo de tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Factura: Documento impreso o por medio electrónico que los proveedores de servicios de comunicaciones entregan al usuario con el lleno de los requisitos legales, por causa del consumo y demás bienes y servicios contratados por el usuario en ejecución del contrato de prestación de servicios de comunicaciones, que en todo caso debe reflejar las condiciones comerciales pactadas con el proveedor (artículo 9º Resolución número CRC 3066 de 2011).

Mintic: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

PRST: Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Servicio de Acceso a Internet de Banda Ancha: Servicio que permite al usuario en todo momento la navegación en la red de Internet con el aseguramiento de los parámetros mínimos de velocidad que, de conformidad con la Resolución número CRC 3067 de 2011 y aquellas que la modifiquen, permiten considerar dicho servicio como de Banda Ancha. Para efectos de esta resolución, se consideran incluidos los servicios prestados a través de redes alámbricas de cobre o fibra, y redes inalámbricas con accesos fijos, que suministren las velocidades mínimas garantizadas conforme a las definiciones de banda ancha que realice la CRC.

Usuario: Persona natural o jurídica consumidora de servicios de comunicaciones (artículo 9º Resolución número CRC 3066 de 2011).

Artículo 3º. Manifestación de interés y presentación de solicitudes. Previo al otorgamiento de subsidios, los PRSt interesados en participar en el proceso de otorgamiento de los subsidios de que trata el presente Decreto deberán enviar a más tardar el último día hábil de cada mes, una comunicación escrita a la Gobernación del Departamento Archipiélago relacionando los usuarios aspirantes a ser beneficiados con el subsidio, indicando nombre, apellidos, número de identificación, estrato, número del contrato firmado, codificación efectuada por la empresa de energía y/o número predial.

005 de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase facultades extraordinarias a la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la implementación de incentivos tributarios sobre los vehículos automotores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Gobierno Departamental para exonerar el equivalente al setenta por ciento (70%) del valor de la sanción impuesta a los contribuyentes del impuesto de vehículo automotor que durante la vigencia del año 2013 y anteriores, no efectuaron la declaración correspondiente dentro del plazo establecido en el Calendario tributario para la presente vigencia fiscal. En todo caso, la sanción deberá cancelarse antes del 31 de Agosto de la vigencia del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día ocho (8) de abril de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
 Presidente Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día tres (03) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día siete (07) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día ocho (08) de Abril de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 003 del 8 de Abril de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
 Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 003 DE 2014 "Por medio del cual se otorgan Facultades a la Señora Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para la Implementación de Incentivos Tributarios para el Impuesto de Vehículo Automotor".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 21 de Abril de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al

Despacho del Gobernador(e) para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
 SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DEL GOBERNADOR (E): San Andrés Isla, 24 de abril de 2014

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
RESERVA DE BIOSFERA SEAFLOWER
NIT. 892400038 - 2

DECRETO N.º 0131
(02 Abril 2014)

"Por el cual se adoptan mecanismos administrativos para promover la masificación del acceso a Internet de banda ancha en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; artículo 305 de la Constitución Política; artículo 55 de la Ley 1450 de 2011; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentran el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella. Igualmente, determina como deber de las autoridades públicas, el de asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad;

Que la Ley 1341 de 2009, tiene como uno de sus principios orientadores el fomento, la promoción y el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la

h) Establecer motivos y razones para desarrollar actividades físicas recreativas.

l) Generar competencias sanas entre las familias, los vecinos, amigos, las empresas públicas y privadas y comunidad en general.

ARTÍCULO 4º) La Administración Departamental conformará un el Comité que se encargará de la organización y seguimiento al DÍA DE LA BICICLETA, este comité rendirá un informe ante la Asamblea Departamental 20 días después de realizada cada jornada, si esta se encuentra en receso lo hará al inicio del periodo ordinario, en este informe se dará a conocer los impactos de esta medida y las apreciaciones de la comunidad ante los objetivos alcanzados, evaluar el logro de los objetivos propuestos y en general los beneficios obtenidos con su implementación, y así considerar su permanencia.

ARTÍCULO 5º) La Administración Departamental mediante la aprobación de esta Ordenanza queda facultada para que socialice y reglamente estas actividades en todo el territorio Insular, en un término no mayor a tres meses después de su sanción y publicación.}

ARTICULO 6º) Autorícese a la Administración Departamental para que tome las acciones necesarias para la conformación de la liga Departamental de Ciclismo y del mismo modo la liga o un comité de Bicicrós, con el propósito de masificar el uso de la bicicleta y motivar a los jóvenes la práctica de estas disciplinas.

ARTICULO 7º) La secretaria de Movilidad podrá realizar restricción vehicular en diferentes vías del centro un día por semana durante 2 meses, como socialización experimental con la comunidad.

Una vez cumplido este término, se realizara una encuesta sobre el impacto y beneficio que esta medida ha generado ante la comunidad y así aplicar o reglamentar el resultado por término definido con el fin de priorizar al peatón en las vías.

Parágrafo: En los días de restricción en estas vías solo podrán circular vehículos de servicio público, peatones, bicicletas y los vehículos de las autoridades acantonadas en esta isla capital, además de los que prestan servicios de urgencia y primeros auxilios. Las vías estipuladas para tal fin podrán variar cada día de restricción de acuerdo con la necesidad al igual que el día estipulado en la semana.

ARTICULO 8º) Mediante proyecto de estudio la Administración Departamental gestionará los recursos necesarios y así habilitar en la vía peatonal (Spratt Bight) una franja especial desde donde inicia esta vía hasta la antigua fonda antioqueña, para la utilización de ciclo-ruta, o ciclo-vía, que en ningún caso podrán transitar motos, trimotos ni cuatrimotos.

La ciclo-ruta se utilizara en los días y horarios designados por la secretaria de movilidad y contará con la organización, control y vigilancia de la autoridad Departamental de Movilidad.

Del mismo modo esta ciclo-vía podrá ser conectada con otras vías del sector urbano, en los días y horarios designados para desarrollar actividades en bicicletas.

ARTICULO 9º) Esta ordenanza rige después de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
 Presidente Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veintinueve (29) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veinticinco (25) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 010 del 28 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
 Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 010 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA EL DÍA DE LA BICICLETA COMO ESTRATEGIA DE MOTIVACIÓN E INTEGRACIÓN EN ACTIVIDADES FÍSICAS Y DE ALTERNATIVAS DE TRANSPORTE INDIVIDUAL SALUDABLE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 05 de agosto de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
 SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 26 de agosto de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 009 DE 2014
(Julio 15)

“POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

La Honorable Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Convenio 169 de la OIT; La Constitución Nacional, artículos 25, 93, 150 y 300 numeral 1 y 7; El Decreto con fuerza de Ley 2762 de 1991; El Decreto 2171 de 2001; El numeral 3 del Artículo 62 y los Artículos 72,73,74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; La Ley 21 de 1991; El Artículo 1ro, El literal b), d), e), f) y g) del Artículo 4to, el Artículo 7mo, los literales a) y c) del artículo 10mo y el Artículo 31 de la Ley 47 de 1993; La Ley 278 de 1996 y la Ley 411 de 1997; El Artículo 19 de la Ley 915 de 2004; el Decreto Reglamentario 427 de 2008; la Ordenanza 005 de 2009 y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO 1. OBJETIVO. El Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, instituirá una Política Pública para propender y garantizar que los vínculos laborales al interior de la Administración Departamental, empresas e instituciones descentralizadas, órganos de control, empresas, instituciones u organizaciones que contraten y manejen recursos públicos del Departamento, aun siendo particulares, se desarrollen con garantía del trabajo digno y decente en todo el territorio Étnico Raizal, cumpliendo las leyes, decretos, resoluciones, ordenanzas, acuerdos y tratados al respecto.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN: Para el caso de las empresas privadas sin vínculo contractual con el Gobierno Departamental y las entidades públicas, pero que ejerzan su actividad institucional o empresarial en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la acción de dicha Política Pública, estará orientada a la promoción de la cultura del trabajo digno y decente, implementando mecanismos de comunicación buscando estimular este comportamiento en general en la sociedad insular, así como entre la comunidad del Pueblo Raizal; debiendo dicha empresa, dar cumplimiento a todas las normas y políticas de trabajo digno y decente existentes.

Es deber del Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. 1. Crear condiciones que contribuyan a fomentar la generación de empleo, la formalización laboral, mejorar las condiciones de movilidad laboral, y la formación y capacitación del recurso humano dentro del marco del trabajo decente en todo el territorio del Pueblo Raizal. 2. Promover la protección de los derechos fundamentales del trabajo y la promoción del dialogo social, la concertación y la conciliación. 3. Fortalecer el Sistema de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del trabajo decente en el territorio Étnico Raizal.

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN DE TRABAJO DECENTE:

Es el Conjunto de garantías que buscan establecer las condiciones a través de las cuales los hombres y las mujeres que laboran pueden desarrollar una actividad productiva en condiciones dignas y justas, garantizando la seguridad social, la igualdad y la seguridad de los ingresos.

ARTÍCULO 4: COMPROMISO DE ADOPTAR UNA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE:

El Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, reconoce su deber de adelantar las acciones eficaces para defender el derecho al trabajo en condiciones dignas y decentes para lo cual, implementará las acciones establecidas en esta ordenanza a fin de lograr la observancia de los derechos de los y las trabajadores(as) oficiales y empleados públicos; sus empresas e instituciones descentralizadas y los órganos de control; así como también, requerirá igual comportamiento de las personas naturales o jurídicas que contraten con el Departamento e implementará mecanismos de comunicación buscando estimular este comportamiento entre la sociedad Insular; así como también entre la comunidad del Pueblo Raizal.

PARÁGRAFO. En respeto al principio de la primacía de la realidad sobre las formas, y en todo contrato administrativo que celebren las entidades mencionadas en el artículo primero, incluirá cláusulas compromisorias en las que se establezca la necesidad de los contratistas de garantizar el Trabajo Digno y Decente con cada uno de las personas que se preste el servicio, en desarrollo del contrato administrativo.

ARTÍCULO 5: DEL RESPETO A UNA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE:

El Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velará por el reconocimiento y respeto de los derechos de los trabajadores, y en particular de los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación y legislaciones adecuadas que se cumplan y estén acorde con sus derechos y deberes como trabajadores. En este sentido, se deben respetar los convenios fundamentales de la OIT que han sido ratificados por Colombia en los siguientes temas: a) Libertad sindical: sindicatos, negociación colectiva y huelga; b) Abolición del trabajo forzoso; c) Igualdad: no discriminación en el trabajo; d) Eliminación del trabajo infantil.

asocio con las Instituciones Educativas será la encargada de organizar los cronogramas de trabajo a cada Patrulla Escolar, en cuanto a los días y horario que debe prestar el servicio, así mismo brindarle el acompañamiento y apoyo con la presencia permanente de un adulto experto en normas de tránsito.

ARTÍCULO CUARTO: Todas las acciones de los Patrulleros Escolares serán de carácter pedagógico excepto el irrespeto a estos de acuerdo al parágrafo del artículo segundo de esta ordenanza.

La financiación de este proyecto estará a cargo de la Secretaría de Movilidad con los recursos provenientes de multas y sanciones tal como lo reza el artículo 160 de la ley 769 de 2002.

La Administración Departamental contará con un término de 60 días contados después de la fecha de sanción de esta Ordenanza para su reglamentación, así mismo la Secretaría de Movilidad y Educación se encargará de presentar los cronogramas de servicios que deben prestar los Patrulleros, de igual forma los deberes y derechos que tendrán que cumplir.

ARTÍCULO QUINTO: Las Patrullas Escolares se conformaran con un máximo de 10 alumnos Patrulleros por grado, y un mínimo de 6 y estarán disponibles el tiempo que la secretaria de movilidad lo requiera sin que afecte sus labores académicas y sin exceder el horario del servicio social.

ARTÍCULO SEXTO: Todos los planteles Educativos Públicos y Privados del Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, impartirán enseñanza en Educación Vial y normas de tránsito, desde el Preescolar hasta la secundaria, a partir del primer semestre del año 2015, en los términos dispuestos por la ley 1503 del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría de Educación y de Movilidad del Departamento supervisarán el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y rendirán ante la Asamblea Departamental un informe anual del impacto que generen las Patrullas Escolares ante la comunidad del trabajo que vienen desempeñando.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Ordenanza rige después de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de abril de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA,

CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Abril de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 004 del 30 de Abril de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 004 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS PATRULLAS ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN DISPOSICIONES”.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 06 de mayo de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 25 de junio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 003 DE 2014
(Abril 8)

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES A LA SEÑORA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA EL IMPUESTO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, En uso de facultades constitucionales legales en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Nacional, el decreto 1222 de 1986, el régimen Departamental y a la ordenanza No.

Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 005 del 30 de Abril de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 005 DE 2014 "POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CONDECORACIÓN DEPARTAMENTAL, MEJOR BACHILLER DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA "SEAFLOWER" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 06 de mayo de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 25 de junio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 004 DE 2014
(Abril 30)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LAS PATRULLAS ESCOLARES EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Asamblea Departamental del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, y en especial las que le confiere el artículo 1º, 2º, 67 y 300 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con las leyes 115 de 1994, 769 de 2002, 1503 de 2011, 1702 de 2013.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese las Patrullas Escolares en todas las Instituciones Educativas Públicas y Privadas del Archipiélago de San Andrés Providencia y

Santa Catalina, con alumnos de los grados 10 y 11 con el fin de que contribuyan con la organización del tránsito, en los alrededores de estos, y demás vías del Departamento, para sensibilizar, peatones, conductores, pasajeros y demás transeúntes, en el cumplimiento de las normas de tránsito, buscando así disminuir los índices de accidentalidad en el territorio insular.

Las Patrullas Escolares de tránsito es un grupo de jóvenes pertenecientes a un plantel educativo, seleccionados de acuerdo a su rendimiento académico, para capacitarlos en normas de tránsito y así brinden apoyo a la Secretaría de Movilidad, sin ningún tipo de remuneración más que el cumplimiento de las horas del servicio social.

El objetivo de esta ordenanza es ofrecer información y capacitación en Educación Vial a los estudiantes participantes, haciendo de ellos Agentes Multiplicadores del conocimiento adquirido y transmitirlo a la comunidad, creando así una cultura y buen hábito en el comportamiento individual y colectivo de los actores en las vías y el espacio público.

ARTICULO SEGUNDO: Los planteles Educativos Públicos y Privados implementarán en primera instancia la prestación del servicio social en proyectos de seguridad vial escolar, ha desarrollarse dentro y fuera de las instituciones Educativas, dando prioridad a la conformación de Patrullas Escolares.

Esto se llevará a cabo con el fin de contribuir a la formación de una amplia y sólida cultura del respeto por la vida, por generar movilidad con seguridad, por el autocuidado y protección de los niños, niñas y comunidad en general, teniendo en cuenta que la formación en seguridad Vial Escolar deberá constituirse en parte esencial del Plan de Estudios y programas en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional y las leyes 769 de 2002, 1503 de 2011 y 1702 de 2013.

Las Patrullas Escolares prestarán su servicio en las horas de entradas y salidas de las Instituciones Educativas y en las vías que la Secretaría de Movilidad les asigne, dando prioridad en los semáforos y cruce o esquinas, donde cada Patrullero Escolar transmitirá los conocimientos adquiridos a peatones, conductores y pasajeros de transporte público y particular.

PARÁGRAFO: Las autoridades y la comunidad en general acatarán con respeto las recomendaciones y sugerencias de los Patrulleros Escolares y les brindarán apoyo cuando lo requieran, la persona o personas que irrespete de cualquier modo a un Patrullero Escolar será sancionado por la Secretaría de Movilidad, esta será quien cuantificará el monto de acuerdo al Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO TERCERO: Los Patrulleros Escolares estarán equipados con la indumentaria necesaria que los identifique como tal, esta será suministrada por la Secretaría de Movilidad. La Secretaría de Movilidad en

PARÁGRAFO: la Administración Departamental y las diferentes Entidades, resaltarán muy especialmente la situación, el escenario, el entorno y las actividades laborales para la población o personas en situación de discapacidad.

ARTICULO 6: NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE TRABAJO: Es obligación del Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus Entidades descentralizadas, la protección y el respeto al derecho de asociación sindical y el respeto a la negociación colectiva de trabajo tanto de los trabajadores oficiales, como de los empleados públicos en desarrollo de lo dispuesto en los convenios 151 de la OIT, la Ley 411 de 1.997 y 154 de la OIT, Ley 524 de 1.999; para lo cual, se diseñarán o trazarán los procedimientos correspondientes y necesarios; respetando en todo caso, las competencias constitucionales y legales a nivel del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO 7: LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA EN LA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE. En el caso de la negociación colectiva de los empleados públicos, se acoge el procedimiento según lo establecido en el Decreto 1092 de 2012 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo en lo que es pertinente y en concordancia con lo establecido en el convenio 151 de la OIT y el Decreto 1092 de 2012.

ARTÍCULO 8: LAS DIMENSIONES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. La Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, velará por la extensión de la protección social promoviendo tanto la inclusión social como la productividad, al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras, que les proporcionen tiempo libre y descanso adecuados, que contemplen una retribución adecuada y que permitan el acceso a una asistencia sanitaria apropiada. Las dimensiones fundamentales de la protección social son: a) Aumentar la eficacia y extender la cobertura de los sistemas de seguridad social; b) Promover la protección de los trabajadores, que incluye: condiciones de trabajo decente, salarios legales, jornada laboral, salud y seguridad en el trabajo.

PARÁGRAFO; la Administración Departamental, gestionará ante el Estado Colombiano la firma de un acuerdo binacional entre los países que ejerzan actividades de pesca en aguas territoriales del Archipiélago con el propósito de prevenir y erradicar el trabajo infantil en la industria pesquera en especial, lo relacionado al trabajo en las embarcaciones pesqueras.

ARTÍCULO 9: INDICADORES DE TRABAJO DECENTE. Los gremios productivos, realizarán el seguimiento de algunos indicadores de trabajo decente en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, donde se medirán

indicadores como: a) Tasa de desempleo; b) Cobertura del sistema de seguridad social integral; c) Formalización del empleo; d) Erradicación del trabajo infantil; e) Equidad de Género y d) Enfoque diferencial.

El Gobierno Departamental, como ejecutor de la política económica general, adelantará, organizará y llevará ajustadamente la información sobre los indicadores de trabajo digno y decente en todo el territorio Étnico del Archipiélago.

ARTÍCULO 10. CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE: Se desarrollarán campañas de difusión masiva en el Departamento Archipiélago, utilizando los medios de comunicación de las distintas entidades públicas y de las empresas que ejerzan su actividad empresarial e institucional en las Islas; cuyo objeto, será la sensibilización al público en general sobre la aplicación de las estrategias o esquemas sobre trabajo decente, la garantía de los derechos fundamentales del trabajo y los derechos que se deben garantizar para el establecimiento del mismo. En igual sentido, se tendrá como mínimo lo siguiente:

- Comunicación: construir y mejorar los medios y mecanismos de comunicación, información, sensibilización y difusión en los escenarios internos y externos para el empoderamiento, la construcción, desarrollo, evaluación y promoción del programa de trabajo decente.
- Formación: incluir en los programas de educación y formación los contenidos del concepto de trabajo decente, con igualdad de derechos, condiciones y oportunidades para hombres y mujeres, con especial atención a los sectores tradicionalmente excluidos.
- Alianzas: establecer una red de alianzas con organizaciones sindicales, gubernamentales, ONG, agencias de cooperación técnica internacional, universidades e instituciones de educación superior, el SENA y la OIT, para la promoción y defensa del trabajo decente con enfoque Étnico y de Género.
- Diálogo social: fortalecer las instancias de diálogo social, actuales y futuras, garantizando la concreción de los resultados del consenso sobre las diferentes dimensiones del trabajo decente, incorporando el enfoque Étnico y de Género.

ARTÍCULO 11: PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE LA POLÍTICA DE TRABAJO DIGNO Y DECENTE: La Política Pública de Trabajo Digno y Decente reorientará los proyectos e inversiones del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en la proyección, estímulo y generación efectiva de nuevas fuentes de empleo en condiciones dignas y justas, que responda a un trabajo decente, bien sea mediante la creación de nuevas empresas o mediante el fortalecimiento de las existentes y la formalización laboral, con el fin de incidir en la disminución efectiva en la tasa de desempleo en las Islas, propender por el mejoramiento de las condiciones de empleo existentes, con especial observancia de un

enfoque diferencial para los miembros de la comunidad del Pueblo Raizal, y con ello, disminuir así la pobreza y la desigualdad en el territorio Étnico del Departamento Archipiélago. Para cumplir con lo anteriormente propuesto se observara las siguientes consideraciones:

- a) Articular las acciones correspondientes con el Gobierno Nacional, el Gobierno Municipal o Municipales, los trabajadores y los empleadores.
- b) Mediante diferentes mecanismos y programas, la Administración Departamental o Municipal por medio de aliados estratégicos tales como las Cámaras de Comercio, la oficina del Ministerio de Trabajo, las cajas de compensación, la Defensoría del Pueblo etc, se realizarán campañas de sensibilización dirigidas a los empresarios, con el fin de difundir los incentivos y beneficios estipulados en la ley 1429 de 2010 “Por la cual se expide la ley de formalización y generación de empleo.”
- c) A través de los diferentes programas, acceder a fuentes de financiación para los proyectos que sean aprobados por la Administración Departamental, en pro del empleo.
- d) Apoyar la creación y fortalecimiento de empresas que generen empleo decente, con el debido acompañamiento técnico hasta que estén efectivamente consolidadas.
- e) Fortalecer laboralmente sectores de la población en desventaja para acceder a oportunidades laborales, a fin de establecer acciones propositivas (Trabajo femenino, Miembros de la Comunidad Étnica Raizal, Afro-descendientes y Negritudes, personas en situación de discapacidad, LGTBI, indígenas, campesinos, Artesanos) con capacitación técnica permanente pero, con total observancia a las disposiciones especiales y reglamentarias establecidas en el Decreto con fuerza de ley 2762 de 1991 y su Decreto reglamentario 2171 de 2001 (Decreto de la OCCRE).
- f) Estimular al sector cooperativo al igual que a otras formas organizativas de economía social y solidaria para que participe en el fomento a la creación y fortalecimiento de empresa, principalmente de aquella que requiere mayor mano de obra y descartando de plano los objetivos de intermediación laboral.
- g) Elaborar programas de empleo específicos para las mujeres cabeza de hogar, y Equidad de Género.
- h) Fomentar y promover la inclusión o especial contratación de personas en situación de discapacidad en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Departamento Archipiélago.
- i) Fomentar y promover la inclusión o especial contratación de las personas o miembros de la Comunidad del Pueblo Raizal en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Archipiélago.
- j) Fomentar la suscripción de convenios con las Universidades e Instituciones para cumplir la cobertura de atención jurídica laboral en trabajo digno y decente.
- k) Fomentar los procesos de actualización y/o temas relacionados con vinculación, contratación y condiciones de Trabajo Digno y Decente en los sectores del comercio,

finanzas, turismo, servicios, agropecuario, construcción, transporte y maquilas. Para ello, podrá buscar el apoyo de los gremios económicos del Departamento Archipiélago y las Organizaciones sindicales.

- l) Participar con un delegado de alto nivel y con competencias y facultades para la toma de decisiones y así poder concertar con los otros actores en la Subcomisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales del Departamento; espacio de diálogo social de la que hacen parte el Ministerio de Trabajo, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los gremios económicos y las centrales obreras.
- m) Diseñar, implementar y financiar políticas y estrategias destinadas a erradicar el Trabajo Infantil.
- n) Fomentar y promover la inclusión de la erradicación del Trabajo Infantil en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Departamento.
- o) Fomentar y promover la inclusión de programas de protección y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales del Archipiélago y por ende del medio o espacio laboral de todas las personas de las Islas en las políticas de responsabilidad social empresarial (RSE) de las empresas que operen en el Departamento Archipiélago hoy, Reserva Mundial de la Biosfera-Seaflower.

ARTÍCULO 12. INFORMES DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE TRABAJO DECENTE: Anualmente, la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, adelantará estudios sobre la situación del empleo en los cuales se analizará el cumplimiento de la presente Ordenanza. Las entidades descentralizadas en el primer periodo de sesiones, presentarán el informe en el cual se indique la forma como se ha confrontado y solucionado las condiciones que atenta contra la presente Ordenanza. Para el caso de la Administración Departamental esta, acumulará el informe de todas sus diferentes dependencias (BANCO DE DATOS). El resultado del análisis anual y de los demás estudios establecidos en esta Ordenanza, será enviado a la Asamblea Departamental del Departamento Archipiélago, dentro de los 3 primeros meses de cada año y se fijará una sesión por parte de la Secretaría de la Asamblea en el segundo periodo de sesiones, con el objeto de socializar la información de todas las dependencias de la Administración Departamental y demás entidades Departamentales, obligadas por la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO: Facúltase al Gobierno Departamental para que en el término de un (1) año, reglamente la presente Ordenanza, en la cual deberá establecer indicadores de gestión, impacto obtenido; instituciones y Entes de coordinación, administración y gestión de la Política Pública; planes, programas y proyectos de intervención y sistemas de información e instrumentos indicados de seguimiento al trabajo digno y decente.

ARTÍCULO 13. ALIANZAS Y PROGRAMAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO EN POLÍTICA DE

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 06 de mayo de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla,
25 de junio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

**LA GOBERNADORA
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7**

**ORDENANZA N.º 005 DE 2014
(Abril 30)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA CONDECORACIÓN DEPARTAMENTAL, MEJOR BACHILLER DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA “SEAFLOWER” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades Constitucionales, y Legales; en especial las conferidas por el numeral 5to del artículo 150 y los Artículos 299 y 300 de la Constitución Nacional; los Artículos 60, 72, 73 y 74 del Código de Régimen Departamental el literal c del artículo 10mo y el literal c del artículo 11 de la ley 47 de 1993; la Ordenanza 005 de 2009 “Reglamento interno de la Asamblea Departamental” y demás normas concordantes.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Institucionalizase la Condecoración Departamental Mejor Bachiller del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, como una distinción especial y privilegiada para los mejores estudiantes del Territorio Insular que por su compromiso inherente, disciplinado, académico y considerado; se hayan destacado durante cada año escolar.

Parágrafo 1: Corresponde al Gobierno Departamental en cabeza de la Secretaria de Educación, la elaboración de los listados de aquellos estudiantes de cada institución educativa de las Islas, que hayan sido investidos como mejores alumnos de cada año escolar por sus resultados académicos, disciplinarios y de afectos con sus compañeros(as); previa consulta a los diferentes rectores de los Colegios del Departamento

Archipiélago y con las autoridades educativas correspondientes.

Parágrafo 2: La Secretaria de Educación de la Administración Departamental, el día 15 de Noviembre de cada año, será la autoridad competente que certificara y le suministre a la Presidencia de la Honorable Corporación el nombre de los mejores bachilleres de cada plantel educativo Público y Privado del Departamento Archipiélago que hayan obtenido dicha dignidad. De igual forma, la misma unidad ejecutora, le proveerá el nombre de los 10 mejores estudiantes de los colegios de la Entidad Territorial, que hayan sobresalido significativamente en las pruebas que el Estado realiza a nivel Nacional para evaluar los conocimientos de los estudiantes en todo el País.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Asamblea Departamental en conjunto con el Gobierno Departamental y las autoridades competentes, instituirán las diferentes temáticas, actividades y campañas que en materia de Educación, Estímulos y Fortalecimiento Educativo se requieran para promover, motivar y enaltecer en los establecimientos de educación del Archipiélago el esfuerzo, empeño, disciplina, sacrificio y entrega que realicen los diferentes alumnos o estudiantes de las Islas, frente a su preparación académica, personal y futuro profesional inmediato.

ARTÍCULO TERCERO: La Condecoración Departamental Mejor Bachiller del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, le será impuesta a cada uno de los diferentes estuante investidos en ceremonia especial el día 30 de Noviembre de cada año, por el Presidente de la Honorable Corporación, el Alcalde Municipal y Presidente del Concejo de Providencia y Santa Catalina y por el Gobernador(a) del Departamento Archipiélago.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y Publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de abril de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Abril de

de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernadora para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla,
24 de julio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 006 DE 2014
(Abril 30)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, PARA REALIZAR UNA MODIFICACIÓN ADITIVA AL ESCUDO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 11 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; los Artículos 7 y 8; el literal f) del Artículo 10mo y los Artículos 47, 48 y 49 de la Ley 47 de 1993; la Ordenanza 005 de 2009 y las demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificación Aditiva.- Facúltase al Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para modificar de manera aditiva el Simbólico y distinguido Escudo Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La modificación aditiva a la que se refiere este Artículo, se relaciona con el lema en sable “SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS” que se encuentra definida sobre la cinta de oro que a su vez, se localiza en la parte inferior del emblemático Escudo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acreditado lema en sable, escrito sobre la cinta de oro del insigne e Histórico Escudo Departamental, se le agregara el nombre de Santa Catalina el cual, en conclusión quedara así: “SAN

ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS”

ARTICULO SEGUNDO: Términos.- Facúltase al Gobierno Departamental por el término de seis (6) meses para realizar las modificaciones al Escudo del Departamento Archipiélago, descritas en el Artículo anterior, y de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acciones: El Gobierno Departamental, será la entidad avalada para realizar, formalizar y comunicarle a toda la Comunidad Residente y del Pueblo Raizal, sobre la modificación aditiva introducido al Escudo Departamental y además, se responsabilizara también de que dicha reforma agregada, sea acreditada ante los estamentos del nivel Nacional, en las diferentes Entidades que se encuentran asentadas en el territorio Insular, en todos los Colegios y escuelas públicas y privadas de las Islas, en los Consejos de Patrimonio y de Cultura, en las Instituciones de Educación Superior y en general, en todos los niveles del Ancestral y Étnico Territorio Insular.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día treinta (30) de abril de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Presidente Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticuatro (24) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día veintiocho (28) de Abril de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de Abril de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 006 del 30 de Abril de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 006 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, PARA REALIZAR UNA MODIFICACIÓN AL ESCUDO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

TRABAJO DIGNO Y DECENTE: Se autoriza la conformación de Alianzas Público - Privadas para la firma de acuerdos o convenios de capacitación en el tema de trabajo digno y decente, con entidades, gremios, asociaciones, universidades, e Instituciones, y la implementación de programas y proyectos basados en las propuestas expuestas en donde la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será el gestor quien definirá y asignar los recursos humanos y técnicos necesarios que permitan ejecutar las actividades relacionadas con el desarrollo, operación y puesta en marcha de los objetivos estratégicos definidos en la presente Ordenanza en coordinación, con las entidades públicas y/o privadas idóneas en el tema, mediante convenios y/o alianzas estratégicas.

ARTÍCULO 14 VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día quince (15) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Presidente Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día nueve (9) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día catorce (14) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día quince (15) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 009 del 15 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 009 DE 2014 “POR MEDIO DEL CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA GENERAR EMPLEO Y PARA GARANTIZAR EL DERECHO A UN TRABAJO DIGNO Y DECENTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA”.

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de julio de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador (e) para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla,
24 de julio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 008 DE 2014
(Julio 8)

“POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, USO, MANEJO, PROMOCIÓN Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS O POSADAS NATIVAS QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, en especial las conferidas por los Artículos 7, 8, 68, 70, 72, 150; numeral 5 y 300 numerales 1 y 2 de la Constitución Nacional; la Sentencia C-530 de 1993 de la Corte Constitucional; los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; los Artículos 2, 4 literal b), 5, 7, 10 literales a), c), e), y f) y 11 literal c) de la Ley 47 de 1993; los Artículos 1, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley 915 de 2004; la ordenanza 005 de 2009 y similares,

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Reglamentación.- Facúltase al Gobierno Departamental para que en consideración al Artículo 51 de la Ley 915 de 2004, formule, instituya e implemente un reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las Casas Nativas o Posadas Nativas, que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARÁGRAFO: El Gobierno, mediante sus facultades, definirá lo relacionado a que es una Posada Nativa, en consideración al artículo 51 de la ley 915 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Términos.- Facúltase al

Gobierno Departamental por el término de seis (6) meses para formular, instituir e implementar en el territorio Étnico del Departamento Archipiélago, el señalado reglamento; de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO: Informes.- El Gobierno Departamental le presentara a la Asamblea Departamental, informes periódicos sobre la construcción, formulación e implementación del reglamento de acreditación, uso, manejo, promoción y apoyo del sistema de hospedaje en las Casas Nativas o Posadas Nativas que se encuentren localizados en el Territorio Étnico del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

ARTÍCULO TERCERO: Componentes: Facúltase al Gobernador del Departamento Archipiélago para que constituya un Comité Interinstitucional, con la integración y participación eficaz de los representantes de los propietarios de las Posadas Nativas que se encuentren localizadas en el Departamento Archipiélago y los demás órganos, autoridades y personas del sector turístico y cultural la cual, velara principalmente por el cabal cumplimiento de las especificaciones, determinaciones y disposiciones relacionadas, fundadas y aprobadas en el mencionado comité.

PARÁGRAFO PRIMERO: Encargos: El Comité Instituido, tendrá como Presidente al Gobernador(a) del Departamento o a quien este delegue; elaborara su propio reglamento y contara además con un Secretario Técnico el cual, estará en cabeza del Secretario de Turismo. Las correspondientes reuniones, serán convocadas por el Presidente de la misma; por lo menos, una vez cada (3) meses y podrá deliberar decididamente y formular recomendaciones con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité Interinstitucional contará con la participación de un funcionario designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y/o el Fondo Nacional de Turismo, con el fin de participar en las deliberaciones del comité y garantizar los recursos del fondo que sean necesarios para ser destinados en la ejecución de planes y programas de promoción para las Casas Nativas o Posadas Nativas en un adecuado, integral y conveniente mercadeo turístico y para el fortalecimiento y mejora de su competitividad; en consideración, al Artículo 43 de la Ley 300 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencias: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y promulgación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día ocho (08) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Junio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día primero (01) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día ocho (08) de Julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 008 del 8 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 008 DE 2014 "POR LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL PARA QUE EN CONSIDERACIÓN AL ARTÍCULO 51 DE LA LEY 915 DE 2004, FORMULE, INSTITUYA E IMPLEMENTE; UN REGLAMENTO DE ACREDITACIÓN, USO, MANEJO, PROMOCIÓN Y APOYO DEL SISTEMA DE HOSPEDAJE EN LAS CASAS NATIVAS QUE SE ENCUENTREN LOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de julio de 2014, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho del Gobernador (e) para su sanción.

ANAMITCHELL BALDONADO
SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA, San Andrés Isla, 24 de julio de 2014.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

EL GOBERNADOR (E)
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
NIT. 800.186.268 - 7

ORDENANZA N.º 007 DE 2014
(Julio 8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, PARA MODIFICAR EL NOMBRE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL

ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

LAASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por el NUMERAL 2 DEL Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 5 del Artículo 62 y los Artículos 72, 73, 74 y 75 del Decreto 1222 de 1986; los Literales a) y h) del Artículo 6to; EL Artículo 7mo; el literal c) del Artículo 10mo y el Literal a) del Artículo 11 de la Ley 47 de 1993; la Ordenanza 005 de 2009 de la Asamblea Departamental y las demás normas concordantes.

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Modificación.- Facúltase al Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, para modificar el nombre del Hospital Departamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Nombre: El nuevo nombre del Hospital Departamental, localizado en el sector de North End de la Isla de San Andrés, será el de: **CLARENCE LYND NEWBALL MEMORIAL HOSPITAL.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Justificación: El Hospital Departamental, llevara el nombre de **CLARENCE LYND NEWBALL MEMORIAL HOSPITAL**, en honor a ese excepcional Ciudadano, Apóstol de la Medicina e hijo de estas Islas, quien por su destacada e insigne labor profesional en el área de la Salud, ejerció amplia, entregada y sacrificadamente como médico, investigador y dedicado científico al servicio de los ciudadanos del Archipiélago y por ende también de Colombia. El Doctor, Clarence, nació el 13 de Diciembre de 1927. Ha sido un apóstol de la medicina; de renombre internacional y promesa universal por sus avanzados estudios científicos para la cura del cáncer apoyado en la flora nativa del territorio Étnico del Archipiélago. Por sus descubrimientos, fue llamado a Inglaterra para continuar su investigación. Murió en la Ciudad de Medellín el 29 de Septiembre de 1978. Egresado del Icolven de Medellín; inicio estudios de Medicina en la Universidad de Buenos Aires-Argentina y luego termino en la Universidad Nacional en 1962. Enseño biología e inglés en la Universidad de los Andes. Trabajo durante muchos años para las personas de las Islas, en una clínica que el mismo abrió con un quirófano "THE NEWBALL'S CLINIC en San Andrés". Fue director del Hospital Santander de San Andrés Isla entre 1970-1973; médico de la clínica Soma de Medellín, investigador científico y funcionario del Seguro Social en Bello-Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Términos.- Facúltase al Gobierno Departamental por el término de seis (6) meses para realizar las modificaciones, de conformidad con las normas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Acciones: El Gobierno Departamental, será la Entidad correspondiente para

efectuar, formalizar y comunicar a toda la Comunidad Residente y del Pueblo Raizal, sobre el nuevo nombre del Hospital Departamental, **CLARENCE LYND NEWBALL MEMORIAL HOSPITAL** y además, se responsabilizara también de que dicha reforma, sea conocida por parte de los estamentos del nivel Nacional en especial el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Gobierno Departamental en uso de sus facultades y después de realizadas las modificaciones al nombre del Hospital Departamental, tendrá un término de seis (6) meses para erigir o asignar un nombre a cada uno de los pisos del edificio Departamental, así como a todos sus aéreas o salones en consideración, y después de realizar una evaluación al nombre de los diferentes médicos o galenos que han dado su vida y obra al servicio de estas Comunidades Insulares.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencias y Derogatorias.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción, publicación y promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día ocho (08) de Julio de Dos Mil Catorce (2014).

OSCAR BOWIE STEPHENS **GRESEL BERMUDEZ DAVIS**
Presidente **Secretaria General**

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de Junio de Dos mil Catorce (2014), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día primero (01) de Julio de Dos mil Catorce (2014), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día ocho (08) de julio de Dos mil Catorce (2014), convirtiéndose en la Ordenanza N° 007 del 8 de Julio de 2014.

GRESEL BERMUDEZ DAVIS
Secretaria General

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 007 DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL, PARA MODIFICAR EL NOMBRE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SECRETARIA PRIVADA: San Andrés Isla, el 18 de julio